

56

INCLUYE ACCESO  
A LA VISUALIZACIÓN  
ONLINE DEL FONDO  
COMPLETO DE  
LA REVISTA

# Revista

Julio 2025

56

Revista Penal

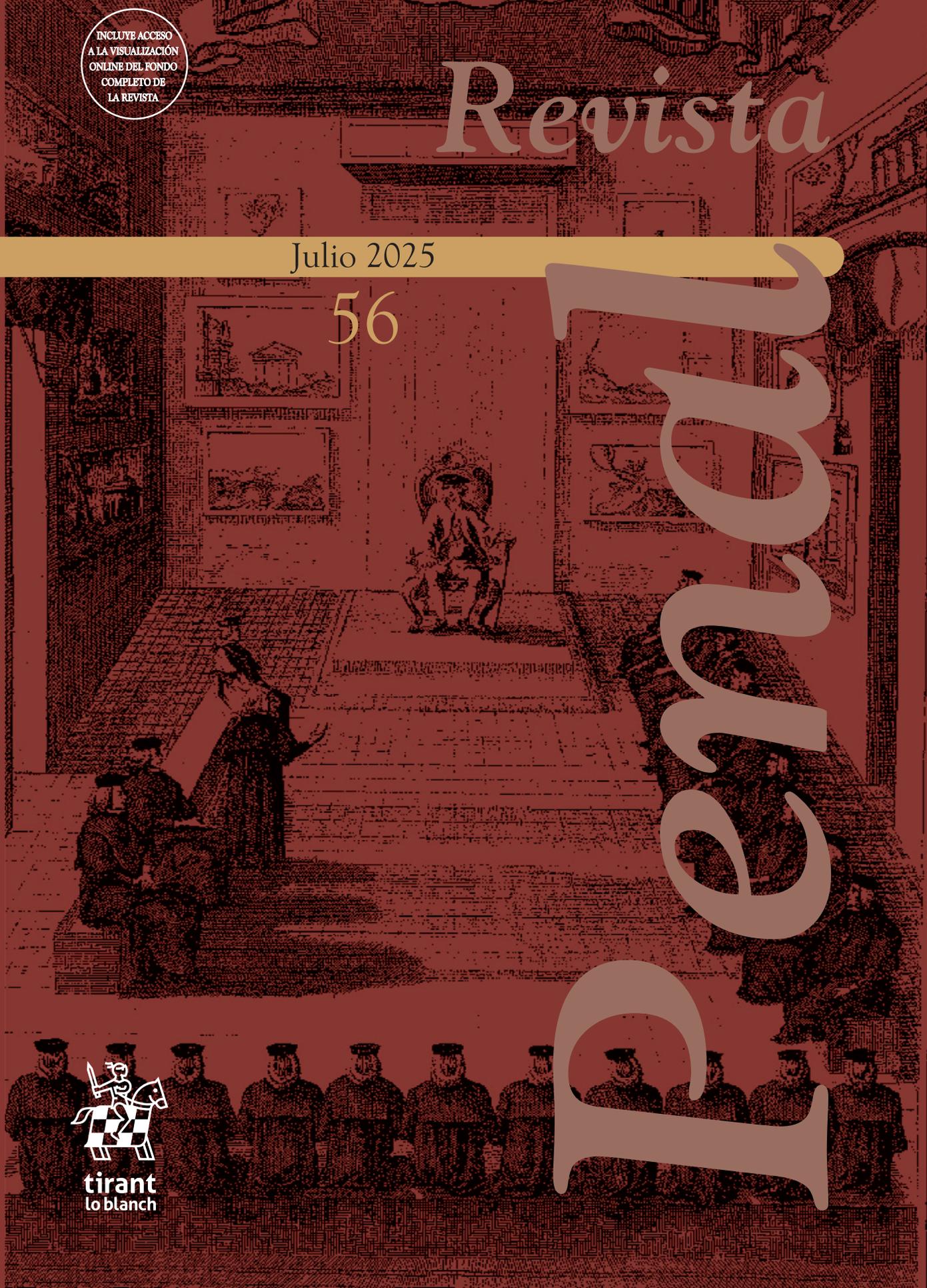
# Penal

Julio 2025



tirant  
lo blanch

tirant  
lo blanch



# Revista Penal

Número 56

## Sumario

### Editorial:

- ¿Por qué Claus Roxin?, por *Juan Carlos Ferré Olivé* ..... 5

### Doctrina:

- La seguridad urbana, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y la proposición de su reforma, de octubre de 2024: intervención penal y sanciones administrativas en materia de espacio público y derechos de reunión y manifestación, trabajo sexual y top manta, por *Miguel Abel Souto*..... 6
- Culpabilidad de personas jurídicas, por *Paulo César Busato*..... 38
- La propuesta de Directiva para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión. ¿Una solución garantista y efectiva?, por *Manuel Cabezas Vicente*..... 61
- La expulsión penal de personas extranjeras: una paradoja jurídica entre el Derecho administrativo sancionador y el Derecho penal, por, *Helene Colomo Iraola*..... 83
- El delito de fraude de prestaciones de la Seguridad Social. Comentarios sobre su regulación normativa, elementos del delito y algunas propuestas relativas a su redacción, por *Daniel Fernández Bermejo*..... 109
- El contrabando como delito contra la renta de aduanas, por *Juan Carlos Ferré Olivé*..... 132
- De la desinformación y la posverdad a través de las RRSS y la IA: ¿retos para el Derecho penal?, por *Cristina García Arroyo*..... 146
- La acusación popular: una institución necesaria pero cuestionada, por *Carmen Ladrón de Guevara Pascual*..... 163
- Problemas de forma y objeto del dolo en el delito de blanqueo de capitales en la legislación italiana, por *Gianfranco Martiello*..... 183
- Anotaciones sobre la responsabilidad penal de las “personas artificiales”, por *Fernando Navarro Cardoso*..... 198
- La esclavitud doméstica de mujeres migrantes irregulares. Las cenicientas del Siglo XXI, pero sin príncipe que las rescate, por *Nieves Sanz Mulas*..... 208
- Implementación de los canales de denuncia en materia de violencia sexual desde una visión restaurativa: análisis legislativo España-Portugal, por *Selena Tierno Barrios*..... 232

### Sistemas Penales Comparados:

- Reformas en la legislación penal y procesal (2021-2025) (*Criminal and Criminal Procedural Law Reforms in the Period 2021-2025*) ..... 255

### Obituario:

- Valores civiles de un Papa extraordinario y la abolición de la pena de muerte, por *Luis Arroyo Zapatero y Antonio Muñoz Aunión*..... 339

### Bibliografía:

- Abadías Selma, Alfredo, Child Grooming: El Embaucamiento de Menores en la Era del Metaverso y la Inteligencia Artificial, por *Jesús Pando Díaz* ..... 341
- Alzina Lozano, Álvaro (2023). El Derecho penal y la política medioambiental de la Unión Europea, por *Elena Atienza Macías* ..... 345
- Cartes Rodríguez, J.B., El sistema judicial africano de protección de los derechos humanos. Un análisis de las demandas individuales, por *Francisco Salvador de la Fuente Cardona* ..... 347

\* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>.

Pueden consultarse números posteriores en <https://revistapenal.tirant.com/index.php/revista-penal/index>



Universidad  
de Huelva



UNIVERSIDAD  
DE SALAMANCA



Arias Montano  
Repositorio Institucional  
de la Universidad de Huelva

tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca,  
Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

### **Dirección**

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva  
jcferrreolive@gmail.com

### **Secretarios de redacción**

Victor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide  
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja  
Carmen González Vaz. Universidad CUNEF, Madrid

### **Comité Científico Internacional**

Kai Ambos. Univ. Göttingen  
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha  
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca  
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg  
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco  
Norberto de la Mata Barranco, Univ. País Vasco  
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra  
George P. Fletcher. Univ. Columbia  
Luigi Foffani. Univ. Módena  
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha  
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I<sup>o</sup>  
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla  
José Luis González Cussac. Univ. Valencia

Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III  
Carlos Martínez- Buján Pérez, Univ. A Coruña  
Alessandro Melchionda. Univ. Trento  
Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide  
Francesco Palazzo. Univ. Firenze  
Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa  
José Ramón Serrano Piedecasas. Univ. Castilla-La Mancha  
Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg  
Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz  
John Vervaele. Univ. Utrecht  
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío  
Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires

### **Consejo de Redacción**

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

### **Sistemas penales comparados**

Martin Paul Wassmer (Alemania)  
Luis Fernando Niño (Argentina)  
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)  
Matías Melo Navarro y Pablo Galain Palermo (Chile)  
Jiajia Yu (China)  
Paula Andrea Ramírez Barbosa (Colombia)  
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)  
Antonio Rodríguez Molina (España)  
Federica Raffone (Italia)

Manuel Vidaurri Aréchiga (México)  
Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)  
Campo Elías Muñoz Arango (Panamá)  
Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)  
Blanka Julita Stefańska (Polonia)  
Volodymyr Hulkevych (Ucrania)  
Pablo Galain Palermo y Rubén Etcheverry (Uruguay)  
Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

<https://revistapenal.tirant.com/index.php/revista-penal/index>

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
<http://www.tirant.com>  
Librería virtual: <http://www.tirant.es>  
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997  
ISSN.: 1138-9168  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCtirant.pdf>



La seguridad urbana, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y la proposición de su reforma, de octubre de 2024: intervención penal y sanciones administrativas en materia de espacio público y derechos de reunión y manifestación, trabajo sexual y top manta

Miguel Abel Souto

Revista Penal, n.º 56 - Julio 2025

## Ficha Técnica

**Autor:** Miguel Abel Souto

**Adscripción institucional:** Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Santiago de Compostela. Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Penal Económico y de la Empresa

<https://doi.org/10.36151/RP.56.01>

**ORCID:** 0000-0002-0905-4991

**Title:** Urban security, organic law 4/2015, of march 30, on the protection of citizen security and the proposal for its reform, of october 2024: criminal intervention and administrative sanctions in the field of public space and rights of assembly and demonstration, sex work and street vendors.

**Sumario:** I. Introducción: libertad, demandas de seguridad y tranquilidad en el preámbulo de la Ley. II. Derechos de reunión y manifestación en espacio público. III. Trabajo sexual en espacio público. IV. Top manta. V. Bibliografía.

**Summary:** I. Introduction: Freedom, demands for security, and tranquility in the preamble to the Law. II. Rights of assembly and demonstration in public spaces. III. Sex work in public spaces. IV. Top manta. V. Bibliography.

**Resumen:** Se analiza la intervención penal y las sanciones administrativas en el espacio público de la autoritaria *Ley mordaza*, que se pretende corregir con el consenso de la proposición de octubre de 2024: los desalentadores castigos de ocupaciones de inmuebles no delictivas según los artículos 557 bis, 203.2 y 245.2 del Código penal o de manifestaciones ante el Congreso no reunido, cuya supresión se propone para garantizar el derecho de reunión y la participación democrática así como la consideración como organizadores con un amplísimo concepto unitario de autor y su eliminación para salvaguardar el principio de culpabilidad; la desobediencia grave por incumplir el requerimiento de no reiterar ofertas de servicios sexuales en la vía pública, sanción que se pretende suprimir con la proposición de octubre de 2024, aunque otra proposición del mismo año reclama incrementar la pena de proxenetismo coactivo, castigar el proxenetismo sin lucro ni explotación que no lesiona ningún bien jurídico y niega la capacidad de disponer del propio cuerpo, intenta corregir un olvido de la LO 10/2022 pero crea una discordancia de género, recupera la tercería locativa franquista que impide ejercer en pisos o cobijarse en ellos, castiga a modo de ley seca un mero acto preparatorio del cliente sin víctima e impone penas que desconocen tanto la parte general como la especial del Texto punitivo y hasta la lengua castellana; finalmente, se aborda el desproporcionado castigo por la LO 4/2015 de la venta ambulante no autorizada, sanción del top manta que la proposición de 2024 pretende eliminar porque no vulnera la seguridad ciudadana.

**Palabras clave:** seguridad urbana, *Ley mordaza*, derechos de reunión y manifestación, trabajo sexual, delitos relativos a la prostitución, top manta, delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

**Abstract:** The criminal intervention and administrative sanctions in the public space of the authoritarian *Gag Law* are analyzed, which is intended to be corrected with the consensus of the October 2024 proposal: the discouraging punishments for non-criminal occupations of buildings according to articles 557 bis, 203.2 and 245.2 of the Penal Code or

demonstrations before the non-convened Congress, whose abolition is proposed to guarantee the right of assembly and democratic participation as well as the consideration as organizers with a very broad unitary concept of author and its elimination to safeguard the principle of guilt; serious disobedience for failing to comply with the requirement not to repeat offers of sexual services in public, a sanction that is intended to be abolished with the proposal of October 2024, although another proposal of the same year calls for increasing the penalty for coercive pimping, punishing pimping without profit or exploitation that does not harm any legal asset and denies the ability to dispose of one's own body, attempts to correct an omission of Organic Law 10/2022 but creates a gender discrepancy, recovers the Francoist locative third party that prevents practicing in apartments or taking shelter in them, punishes, as a dry law, a mere preparatory act by the client without a victim and imposes penalties that ignore both the general and special parts of the Punitive Text and even the Spanish language; finally, the disproportionate punishment of unauthorized street vending by Organic Law 4/2015 is addressed, a sanction for the blanket top that the 2024 proposal seeks to eliminate because it does not violate public safety.

**Key words:** urban security, *Gag Law*, rights of assembly and demonstration, sex work, prostitution related crimes, street vendors, crimes against intellectual and industrial property.

**Rec.:** 13-03-2025 **Fav.:** 26-05-2025

## I. INTRODUCCIÓN: LIBERTAD, DEMANDAS DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD EN EL PREÁMBULO DE LA LEY

Este trabajo de investigación constituye la reelaboración y ampliación de la ponencia que pronuncié, por invitación, en la universidad laica y estatal más antigua del mundo, la *Università degli studi di Napoli Federico II*, dentro del marco del congreso italo-español *Ordine pubblico, sicurezza e diritto penale. Problemi e prospettive*, sobre la seguridad urbana y la *Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*, fecha pródiga en reformas penales, pues el mismo día 30 se modificó un tercio del Texto punitivo<sup>1</sup> y se reformó el Código penal mediante otra Ley orgánica<sup>2</sup>, además de aprobarse las leyes en materia de control de la actividad económico-financiera de

los partidos políticos<sup>3</sup> y de seguridad ciudadana<sup>4</sup>. Pero como dice el saber popular “las prisas son malas consejeras” y vamos a ver el resultado de tanta urgencia y rapidez legiferante.

Comienzo con el análisis de la Ley orgánica 4/2015<sup>5</sup>, “una de las leyes más criticadas de las que se han aprobado en España en las últimas décadas”<sup>6</sup>. Enseña el premio nobel de literatura GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ que “en el primer párrafo de una novela hay que definirlo todo: estructura, tono, estilo, ritmo, longitud...”<sup>7</sup>, de manera que se afirma que una novela es una buena primera página y trescientas más; sin embargo, el cuento “no tiene principio ni fin: fragua o no fragua. Y si no fragua, la experiencia propia y ajena enseñan que la mayoría de las veces es más saludable... tirarlo a la basura”<sup>8</sup>. Según la REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA las novelas son también le-

1 Vid. *Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 77, 31 de marzo de 2015, pp. 27061-27176.

2 Vid. *Ley orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 77, 31 de marzo de 2015, pp. 27177-27185.

3 Vid. *Ley orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, por la que se modifican la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos y la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 77, 31 de marzo de 2015, pp. 27186-27215.

4 Vid. *Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 77, 31 de marzo de 2015, pp. 27216-27243.

5 Vid. ALONSO RIMO, A. (dir.)/COLOMER BEA, D. (coord.), *Derecho penal preventivo, orden público y seguridad ciudadana*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2019; IZQUIERDO CARRASCO, M./ALARCÓN SOTOMAYOR, L. (dirs.), *Estudios sobre la Ley orgánica de seguridad ciudadana*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2019.

6 ALARCÓN SOTOMAYOR, L., “Las ordenanzas de convivencia y la Ley de seguridad ciudadana: conexiones, olvidos y diferencias”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER BEA, D., *op. cit.*, p. 362.

7 GARCÍA MÁRQUEZ, G., *Doce cuentos peregrinos*, Cartagena de Indias, 1992, “prólogo”.

8 *Ibidem*.

yes<sup>9</sup>, al igual que en Italia, herencia común del Derecho romano, pues, como muy bien sabía, mucho mejor que yo, el auditorio latino ante el que defendí la ponencia que integra el germen de este trabajo de investigación, las *novellae* eran una de las cuatro partes del *Corpus iuris civilis*, con las *instituta*, el *codex* y el *digesto* o *pandectas*<sup>10</sup>.

Veamos cómo empieza nuestra novela y si merece la pena de ser leída, pero ya comienza mal, con un preámbulo, carece de las clásicas exposiciones de motivos en las que el legislador indicaba las razones por las que se llevaban a cabo los cambios. Se prescinde de la tradicional exposición de motivos y se cambia por un mero preámbulo, como si no fuese necesario ofrecer las razones por las que se legisla. Mas el Derecho no es un puro *sic volo sic iubeo*, un simple ordeno y mando, pues en tal caso no se podría distinguir “el mandato del legislador de la orden del atracador provisto de revólver”<sup>11</sup>. De manera que desde la primera palabra de la norma, “preámbulo”, el legislador manifiesta su talante autoritario. Con todo acierto la proposición para reformar la Ley orgánica 4/2015, que también pretende cambiar su título por el de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana<sup>12</sup>, presentada el 4 de octubre de 2024, admitida a trámite el 8 de octubre y publicada el día 11 del mismo mes, recupera la tradición clásica de la exposición de motivos y la voluntad de diálogo plasmada en el consenso de los grupos parlamentarios socialista, plurinacional sumar, *euskal herria bildu*, republicano y vasco (EAJ-PNV).

Avancemos hasta el primer párrafo de la Ley, el cual proclama que “la seguridad ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía”<sup>13</sup>, primera frase que recuerda que la mayoría de las veces que se comienza invocando la libertad es para negarla, pues “da la impresión de que el legislador español hubiera configurado la protección penal y administrativa... no tomando la prioridad de la libertad como punto de partida”<sup>14</sup>, algo que sí hace la proposición publicada el 11 de octubre de 2024 ya en el rótulo de la Ley al anteponer la libertad a la seguridad<sup>15</sup>, y “aplantar la serpiente en el huevo”, como advertía VIVES ANTÓN respecto a la libertad de expresión, “revela una inadmisibles falta de confianza en la capacidad de la sociedad democrática para formar sus propias convicciones”<sup>16</sup>.

Respecto al segundo párrafo de la Ley, constata que “las demandas sociales de seguridad ciudadana van dirigidas esencialmente al Estado”<sup>17</sup>. Se trata de una “percepción subjetiva de la inseguridad propia de las sociedades postindustriales”<sup>18</sup> tomada como pretexto para normar el espacio público, que debería ser libremente accesible a todos<sup>19</sup>, y para justificar una sociedad permanentemente vigilada que fomenta un conformismo y pasividad antidemocráticos en la que se pierden derechos y garantías con la excusa de lograr una seguridad intangible e inalcanzable<sup>20</sup>. Ciertamente la sociedad demanda seguridad<sup>21</sup>, pero los ciudadanos se conforman con una sensación de seguridad y las más de las veces esa impresión de seguridad es falsa, pues fre-

9 Cfr. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, voz “novela”, cuarta acepción, en <https://dle.rae.es> (abril de 2025); MUÑOZ MACHADO, S. (dir.), Diccionario del español jurídico, Real Academia de la Lengua Española/Espasa Libros, Barcelona, 2016, voz “novela”.

10 Vid. *Corpus iuris civilis, pandectis, institutionibus, codice et novellis, Amstelodami, apud Joannem Blaeu. Ludovicum, & Danielem Elzevirios. Lugd. Batavorum, apud Franciscum Hackium*, MDCLXIII.

11 GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Introducción al Derecho penal, 4ª ed., Ramón Areces, Madrid, 2006, p. 438.

12 Vid. *Proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana*, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B: proposiciones de Ley, nº 148-1, 11 de octubre de 2024, pp. 1-28.

13 Preámbulo, apartado I, párrafo primero.

14 VIVES ANTÓN, T.S., “Prólogo”, en CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A. (dirs.), *Protección jurídica del orden público, la paz pública y la seguridad ciudadana*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, p. 9.

15 La exposición de motivos de la proposición presentada el 4 de octubre de 2024, en el párrafo primero de su apartado I, reproduce el inciso citado del preámbulo salvo las palabras “y amparados por las constituciones democráticas” que cambia por “en la legislación y ordenamientos jurídicos democráticos propios e internacionales”.

16 VIVES ANTÓN, T.S., “Sistema democrático y concepciones del bien jurídico: el problema de la apología del terrorismo”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº XXV, 2004, p. 443, que cita a MARTÍNEZ SOSPEDRA Y CUERDA ARNAU.

17 Preámbulo, apartado I, párrafo segundo.

18 VILLACAMPA ESTIARTE, C. “A vueltas con la prostitución callejera: ¿hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº XXXV, 2015, p. 417.

19 *Ibidem*.

20 Cfr. VIDALES RODRÍGUEZ, C./SALAS, L., “Nuevas tecnologías y labor policial. Análisis de la situación en Estados Unidos y España”, en CARRUZO BARAHONA, V. (dir.), *Derecho digital. Perspectiva interdisciplinaria*, Bosch, Barcelona, 2017, pp. 123 y 125.

21 Vid. JIMÉNEZ DÍAZ, M.J., *Seguridad ciudadana y Derecho penal*, Dykinson, Madrid, 2006.

cuentemente los medios de comunicación hacen surgir y desaparecer las percepciones de seguridad e inseguridad<sup>22</sup> “inducidas”<sup>23</sup>.

En cuanto al tercer párrafo del preámbulo ya se atreve a definir la seguridad ciudadana como el “mantenimiento de la tranquilidad ciudadana”<sup>24</sup>, entendida “en sentido amplio”<sup>25</sup>, se castiga la alteración de la tranquilidad pública vulnerando el principio de legalidad y la seguridad jurídica<sup>26</sup>, el preámbulo viene a decir que la seguridad ciudadana consiste en la *Tranquillitas*, aquella diosa romana que conocía todo el auditorio ante el que defendí el germen de este trabajo de investigación, que garantizaba el suministro de grano y que se representaba en monedas con una espiga y un timón<sup>27</sup>, porque el grano venía de Egipto y hacían falta aguas tranquilas, aunque también se identificaba con una lanza<sup>28</sup> que ponía de manifiesto la protección de la maquinaria estatal y aquí ya surge una gran duda: ¿qué es esa *tranquillitas* asegurada por la lanza? Las aguas tranquilas recuerdan de nuevo el saber popular expresado en un refrán: líbrame de las aguas tranquilas que de las bravas ya me libro yo. En realidad, lo que la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, garantiza no es la seguridad ciudadana<sup>29</sup> sino la exclusión social y acaba con las protestas, de ahí que se denomine “vulgarmente”<sup>30</sup> *Ley mordaza*. En un informe de 2017 AMNISTÍA INTERNACIONAL denunció que en 2016, el primer año de aplicación de la Ley, se impusieron 197.947 sanciones por infracciones de la Ley de seguridad ciudadana, de las que 34.000 afectaban a los derechos de reunión, expresión e información y más de 12.000 eran infracciones del artículo 36.6 por desobediencia o resistencia a la autoridad<sup>31</sup>. Así las cosas, el espacio público desaparece, dado que ya no es de todos sino únicamente de los que se inclu-

yen en un concepto restrictivo de ciudadanía apegado a la nacionalidad que segrega a los indeseables<sup>32</sup>.

Vista la primera página de esta novela, de esta Ley, parece que no merece ser leída y ni siquiera sirve como cuento, pese a su brevedad, invenciones, embrollos e infundios, pues no fragua, por lo que su destino, siguiendo las recomendaciones de GARCÍA MÁRQUEZ, debería ser el cubo de la basura. No obstante el rigor científico obliga, atendiendo a las indicaciones del ensayista italiano UMBERTO ECO, en una obra de lectura obligada para todo investigador<sup>33</sup>, a seguir adelante, a darle una oportunidad, como a aquellas películas malas que nos han hecho perder media hora y seguimos viéndolas con la esperanza de que un giro argumental las mejore. Le daré pues una oportunidad a la Ley y procederé a su análisis desde el punto de vista que interesa al Derecho penal, las infracciones administrativas que allí se contienen y más en concreto las vinculadas a la seguridad urbana por el tema de mi trabajo de investigación.

## II. DERECHOS DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO

En primer lugar voy a centrarme en el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación en un espacio público.

Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>34</sup>, en su sentencia de 12 de junio de 2003, muchas conductas en el espacio público, en lugares urbanos, deben respetarse como “manifestación de participación democrática”, *v. gr.* la distribución de panfletos, el uso de megafonía o los estorbos en la circulación<sup>35</sup>; sin embargo, la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, con el

22 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución...”, *cit.*, p. 426.

23 VIDALES RODRÍGUEZ, C./SALAS, L., *op. cit.*, p. 122.

24 Párrafo tercero, *in fine*.

25 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave para abordar el trabajo sexual callejero: ordenanzas cívicas y ley mordaza”, en *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, n.º 4, 2020, p. 116.

26 Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G., “Rebelión ciudadana y sistema punitivo. Sobre la conversión del ejercicio de derechos en delitos e ilícitos administrativos”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER, BEA, D., *op. cit.*, p. 341.

27 Cfr. Glosario de monedas romanas. *Tranquillitas*, en <https://www.imperio-numismatico.com> (abril de 2025).

28 *Ibidem*.

29 Sobre la seguridad urbana y ciudadana *vid.* VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución...”, *cit.*, pp. 415-418.

30 VIDALES RODRÍGUEZ, C./SALAS, L., *op. cit.*, p. 142.

31 Cfr. AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2 años de Mordaza. España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira, Madrid, 2017, pp. 4 y 5.

32 *Id.* LUCAS MARTÍN, J. DE, “Espacio público y personas: más allá de la ciudadanía nacional”, en CIERCO SEIRA, C./GARCÍA ALBERO, R.M./SILVEIRA GORSKI, H.C. (coords.), *Uso y control del espacio público: viejos problemas, nuevos desafíos*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2015, pp. 65-91.

33 *Id.* ECO, U., *¿Cómo se hace una tesis?*, Gedisa, Barcelona, 1990.

34 *Id.* LÓPEZ GUERRA, L., “Derecho de reunión y manifestación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER BEA, D., *op. cit.*, pp. 445-460.

35 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa del uso del espacio y el orden público”, en *Una nueva política criminal en materia de espacio y orden público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 45.

pretexto de la seguridad urbana, la castiga como infracciones administrativas para reprimir las protestas.

Así, de un lado, el artículo 36.4 de la Ley de protección de la seguridad ciudadana castiga la obstrucción no constitutiva de delito que pretenda impedir el ejercicio legítimo de “funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales” al margen de los procedimientos legales.

Por otra parte, la Ley orgánica 4/2015 en su artículo 37.7 sanciona “la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal”<sup>36</sup>, con lo que se castigan administrativamente las protestas absueltas por los tribunales que no apreciaron lesiones de bienes jurídicos<sup>37</sup>. El precepto ha sido duramente criticado y se ha propuesto su supresión por no exigir ninguna conexión con la seguridad ciudadana ni precisar un interés digno de tutela, así como debido a la vulneración tanto del principio de tipicidad contemplado en el artículo 25 de la Constitución como del derecho de reunión reconocido en el artículo 21 de la Carta Magna<sup>38</sup>. En este sentido la proposición publicada el 11 de octubre de 2024 pretende, con todo acierto, eliminar la infracción, porque “incidía negativamente en el derecho de reunión o libre expresión”<sup>39</sup>, suprimiendo el actual párrafo primero del artículo 37.7<sup>40</sup>. El supuesto de hecho de la norma se ha tachado de “arquitectura vacua”<sup>41</sup>, al carecer de referente material positivo, de manera que, paradigmáticamente, la infracción se define de forma negativa<sup>42</sup>, por las ocupaciones que “no sean constitutivas de infracción penal”<sup>43</sup>. Así el artículo 557 bis del Código

penal, modificado por la Ley orgánica 14/2022, de 22 diciembre, que absorbió el contenido del anterior 557 ter salvo la actuación individual amparada en el grupo, que se descarta por su indeterminación e incompatibilidad con principios constitucionales, y las agravaciones, improcedentes dada la incoherencia con la ocupación pacífica, el efecto desaliendo o la duplicación del prevalimiento<sup>44</sup>, frente a la infracción administrativa del artículo 37.7 requiere una perturbación relevante de la paz pública y de la actividad normal<sup>45</sup>, por lo que cabrían en la Ley orgánica 4/2015 “permanencias sin irrupción inicial inconstentada”<sup>46</sup>, entradas individuales en edificios en activo<sup>47</sup>, “ocupaciones de escasa duración en las que los sujetos se avienen al desalojo a la primera de cambio”<sup>48</sup>, v. gr. la ocupación de cinco minutos para reivindicaciones sindicales que no impidió reanudar el acto<sup>49</sup>, o entradas inconstentadas que no interrumpen la actividad normal del establecimiento, como la de un par de manifestantes para entregar folletos a dependientes de un negocio abierto<sup>50</sup>. Por otra parte, el artículo 203.2 del Texto punitivo castiga al que “se mantuviere contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura” en domicilios de personas físicas o jurídicas, despachos, oficinas, establecimientos o locales abiertos al público con multa de uno a tres meses, pena incrementada por la Ley orgánica 1/2015<sup>51</sup>, que elevó a delito leve esta antigua falta contemplada en el desaparecido artículo 635, pues hasta la reforma de 30 de marzo de 2015 se sancionaba simplemente con la pena alternativa de localización permanente de dos a diez días o multa de uno a dos meses<sup>52</sup>; en consecuencia, podría sancionarse por la infracción administrativa del artículo 37.7 únicamente la entrada fuera del ho-

36 Art. 37.7, párrafo primero.

37 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 47.

38 Cfr. GILI PASCUAL, A., “Expresiones de un nuevo orden en materia de desórdenes públicos: la irrupción pacífica en recintos públicos o privados como delito”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER BEA, D., *op. cit.*, pp. 239 y 240.

39 Exposición de motivos, apartado IV, párrafo decimosexto.

40 Según la proposición el vigente inciso inicial del párrafo segundo del art. 37.7 se transformaría en un nuevo párrafo único y se eliminarían los actuales párrafo primero e inciso final del párrafo segundo.

41 GILI PASCUAL, A., *op. cit.*, p. 239.

42 *Ibidem*.

43 Art. 37.7, párrafo primero, *in fine*.

44 Cfr. CUERDA ARNAU, M.L., “La reforma de los delitos contra el orden público”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (coord.), Comentarios a la LO 14/2022, de reforma del Código penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 185.

45 *Ibidem*.

46 GILI PASCUAL, A., *op. cit.*, p. 242.

47 *Ibidem*.

48 CUERDA ARNAU, M.L., “La reforma...”, *cit.*, p. 186.

49 *Ibidem*.

50 Cfr. GILI PASCUAL, A., *op. cit.*, pp. 242 y 243.

51 Cfr. ABEL SOUTO, M., “Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio”, en GÓMEZ RIVERO, M.C. (dir.)/NIETO MARTÍN, A./CORTÉS BECHIARELLI, E./GÓMEZ TOMILLO, M./ABEL SOUTO, M., Fundamentos de Derecho penal. Parte especial, volumen I, 2ª ed., Tecnos, Madrid, 2023, p. 281.

52 *Ibidem*.

rario de apertura en espacios de personas jurídicas sin acceso a su documentación, inidónea para lesionar el bien jurídico conforme a la jurisprudencia<sup>53</sup>. Finalmente, el artículo 245.2 del Código penal castiga con multa de tres a seis meses al que “ocupare sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, de manera que la cláusula de subsidiariedad del artículo 37.7 permitiría incluir en él entradas o estancias, en naves industriales o locales sin actividad, momentáneas, sin ánimo de permanencia, con fines de protesta y pernoctas ocasionales de indigentes en edificios<sup>54</sup>.”

Además, el artículo 36.23 de la Ley de protección de la seguridad ciudadana sanciona “el uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de sus instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información”, tenor literal que cuestiona la fiscalización de la labor policial por los ciudadanos, opacidad que contrasta con la transparencia que se impone al administrado, pues no se le permite documentar eventuales abusos de autoridad, imágenes que incluso evitarían acusaciones falsas a la policía<sup>55</sup>.

Este apartado de la Ley orgánica 4/2015 llegó al Tribunal Constitucional español, que declaró algunas palabras no conformes con la Carta Magna, pero salvó la constitucionalidad de la mayor parte de la infracción. Se suprimió la referencia a “no autorizado” en relación con el uso por considerarse una censura previa vedada por el artículo 20.2 de la Constitución española<sup>56</sup>, se interpretó que el uso debía ser distinto a la mera captación o tenencia de imágenes, que equivaldría a la publicación o difusión<sup>57</sup>, con lo que el máximo intérprete de la *lex legum* asumió una propuesta previa del GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, que defendió el cambio de “uso” por “difusión”<sup>58</sup>, y

también exigió el Tribunal Constitucional la falta de consentimiento de los titulares, la puesta en peligro concreto de la seguridad y que el respeto al derecho de información debía interpretarse según el principio de proporcionalidad atendiendo a las imágenes<sup>59</sup>. Un par de meses después el Tribunal Constitucional se volvió a pronunciar sobre las mismas materias reforzando esta interpretación<sup>60</sup>.

Siguiendo en parte las exigencias del Tribunal Constitucional la proposición publicada el 11 de octubre elimina del artículo 36.23 los términos “no autorizado”, al suponer “una prohibición, general y preventiva, a la libertad activa y pasiva de información con reserva de autorización, no respetando, con ello, los principios de proporcionalidad y ponderación”<sup>61</sup>, cambia la simple posibilidad de puesta en peligro para la seguridad personal o familiar de los agentes por la generación de “un peligro cierto a su seguridad personal o familiar” y especifica tanto que “la situación de peligro o riesgo cierto generado deberá ser constatable y reflejarse motivadamente en el acta o en la denuncia, y con el mayor detalle que sea posible”<sup>62</sup> como que “no constituirá infracción la mera toma de imágenes en lugares de tránsito público y manifestaciones, o su mera difusión”<sup>63</sup>, inciso final al que el grupo parlamentario mixto pretende añadir, junto a las manifestaciones, “concentraciones o actuaciones policiales de cualquier índole”<sup>64</sup>.

Ciertamente la libertad de información se consagra en los artículos 20 y 21 de nuestra Carta Magna y ya el Tribunal Constitucional “resolvió el conflicto entre el derecho a la propia imagen y la libertad de información a favor de esta última<sup>65</sup>, pues manifestó en su sentencia 72/2007, de 16 de abril, que en la publicación de imágenes de policías para denunciar abusos su derecho a la imagen cede ante el derecho a difundir la información del periodista en caso de que se captase en lugar público, en el ejercicio del cargo y no existiesen razones de seguridad para ocultar el rostro del funcionario<sup>66</sup>. Además, el derecho a la información veraz “tiene carácter institucional, en cuanto facilitador y posibilitador del

53 Cfr. GILI PASCUAL, A., *op. cit.*, p. 242.

54 *Ibidem*.

55 Cfr. VIDALES RODRÍGUEZ, C./SALAS, L., *op. cit.*, pp. 121, 125 y 140.

56 *Vid.* sentencia del Tribunal Constitucional 172/2020, de 19 de noviembre.

57 *Ibidem*.

58 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 47.

59 *Vid.* sentencia del Tribunal Constitucional 172/2020, de 19 de noviembre.

60 *Vid.* sentencia del Tribunal Constitucional 13/2021, de 28 de enero.

61 Exposición de motivos, apartado IV, párrafo decimotercero.

62 Art. 36.23 *in fine* de la proposición.

63 *Ibidem*.

64 REGO CANDAMIL, N., Enmienda nº 65 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, nº 148-5, 10 de enero de 2025, p. 105.

65 VIDALES RODRÍGUEZ, C./SALAS, L., *op. cit.*, p. 142.

66 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 48.

mismo Estado democrático<sup>767</sup> y los cambios tecnológicos dificultan la distinción entre periodistas y ciudadanos, ya que un reportaje puede surgir tanto de las grabaciones del que gestiona un blog como de un reportero<sup>68</sup>.

En todo caso, la norma genera indefensión, pues la policía sí puede grabar<sup>69</sup>, y efecto desaliento<sup>70</sup> o *chilling effect* del ejercicio de derechos fundamentales ante el temor a ser sancionados por normas imprecisas, al infringir la taxatividad penal, y desproporcionadas, efecto desaliento proscrito por la jurisprudencia constitucional estadounidense<sup>71</sup>, “que mayoritariamente se vincula al juicio de proporcionalidad en sentido estricto<sup>72</sup>, desaliento que constituye la desproporcionada disuasión indirecta del ejercicio de un derecho fundamental<sup>73</sup> producida por la sanción de una “conducta ilícita pero muy cercana a las que resultan amparadas por el derecho<sup>74</sup>. El principio de proporcionalidad<sup>75</sup> representa, en palabras de la proposición publicada el 11 de octubre de 2024, “la manifestación jurídica más relevante de la idea de equilibrio justo<sup>76</sup> del “binomio de libertad y seguridad<sup>77</sup>, pues cualquier limitación en las libertades ciudadanas por motivos de seguridad

debe ampararse en el principio de proporcionalidad<sup>78</sup> que posee, según recuerda la proposición, “una triple dimensión<sup>79</sup>. Conforme a la configuración alemana acogida en nuestro país dentro de la “estructura tripartita<sup>80</sup> del principio de prohibición de exceso o proporcionalidad en sentido amplio<sup>81</sup> se encuadra la adecuación a fin de la medida adoptada y también comprende el principio de intervención mínima o de necesidad de pena así como la proporcionalidad en sentido estricto<sup>82</sup>. El principio de proporcionalidad requiere, en expresión de GONZÁLEZ CUSSAC, un “triple test<sup>83</sup>: “que la finalidad sea constitucionalmente legítima, que sea necesaria y proporcional en el caso concreto<sup>84</sup>. En términos de la proposición publicada el 11 de octubre de 2024 la limitación tiene que ser idónea para conseguir el objetivo propuesto, el juicio de necesidad se entiende “como inexistencia de otra medida menos intensa para la consecución del mismo fin<sup>85</sup> y la proporcionalidad estricta precisa que de la limitación derive “un beneficio para el interés público que justifica un cierto sacrificio del ejercicio del derecho<sup>86</sup>. La proporcionalidad en sentido estricto opera como límite al *ius puniendi* estatal que

67 Exposición de motivos, apartado IV, párrafo decimotercero.

68 Cfr. VIDALES RODRÍGUEZ, C./SALAS, L., *op. cit.*, p. 143.

69 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 48.

70 Vid. COLOMER BEA, D., *El efecto desaliento. Análisis desde una perspectiva jurídico-penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024.

71 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 49.

72 LORENZO SALGADO, J.M., “Estructura del principio de proporcionalidad penal y su aplicación en la Unión Europea”, en ABEL SOUTO, M./LORENZO SALGADO, J.M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), *X congreso internacional sobre prevención y represión del blanqueo de dinero y IV de la Asociación Iberoamericana de Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, p. 542.

73 Cfr. CUERDAARNAU, M.L., “La doctrina del efecto desaliento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. Origen, desarrollo y decadencia”, en *InDret*, nº 2, 2022, p. 92.

74 *Ibidem*.

75 Sobre este principio, recientemente, con carácter general *vid.* SILVA SÁNCHEZ, J.-M., *Derecho penal. Parte general*, Civitas/Aranzadi La Ley, Madrid, 2025, pp. 381-398 y en el campo del Derecho penal económico *vid.* ABEL SOUTO, M., “Cuestiones constitucionales”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (dir.), *Tratado de Derecho penal económico y de la empresa*, tomo I, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, pp. 138-147.

76 Exposición de motivos, apartado I, párrafo sexto.

77 *Ibidem*.

78 Cfr. exposición de motivos, apartado I, párrafo quinto.

79 *Ibidem*.

80 LORENZO SALGADO, J.M., *op. cit.*, p. 523.

81 En torno a la amnistía y el triple test de proporcionalidad *vid.* ABEL SOUTO, M., “Constitucionalidad de la Ley orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía, para la normalización institucional, política y social de Cataluña”, en *Revista General de Derecho Penal*, nº 42, 2024, pp. 31-34, 55 y 56.

82 *Vid.* BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I./ARROYO ZAPATERO, L./GARCÍA RIVAS, N./FERRÉ OLIVÉ, J.C./SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, J.R., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, 2ª ed., Praxis, Barcelona, 1999, pp. 55-62; CARBONELL MATEU, J.C., *Derecho penal: concepto y principios constitucionales*, 3ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, pp. 199-214; ORTS BERENGUER, E./GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., *Compendio de Derecho penal. Parte general*, 10ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pp. 151-157.

83 GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., “La amnistía y los límites al *ius non puniendi*”, en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Víctor Moreno Catena*, volumen III, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, p. 2251.

84 *Ibidem*.

85 Exposición de motivos, apartado I, párrafo quinto.

86 *Ibidem*.

deriva del Estado democrático de Derecho<sup>87</sup> y reclama “que la entidad del sacrificio en derechos que la pena conlleva no supere el beneficio que con ella se pretende alcanzar”<sup>88</sup>, “proporcione más beneficios para el interés general que perjuicios para los derechos que se limitan”<sup>89</sup>. Así se señala que “la gravedad de la pena ha de ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico, a la gravedad del injusto”<sup>90</sup>, pero también debe tenerse en cuenta la “mayor o menor reprochabilidad del autor”<sup>91</sup>.

En cuarto término el artículo 36.1 de la Ley orgánica 4/2015 castiga como infracción administrativa “la perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos” no constitutiva de delito, con lo que la Ley vuelve a mostrar los rasgos negativos que la caracterizan: desproporción evidente, indeterminación absoluta y efecto desaliento. Puede sancionarse cualquier manifestación o reunión, hasta el legítimo ejercicio del derecho a la protesta, y como se trata de una infracción grave, castigada con multa de 601 a 30.000 euros<sup>92</sup>, si existe reincidencia la sanción pecuniaria se impondrá en su grado medio<sup>93</sup>; esto es: oscilará entre 10.401 y 20.200 euros<sup>94</sup>, consecuencia jurídica tan desproporcionada que agrava el efecto desaliento<sup>95</sup>, genera, sobre los que se manifiestan, reúnen o protestan, “como efecto reflejo el temor ciudadano a ejercer esos derechos”<sup>96</sup>.

A continuación el artículo 36.2 sanciona como infracción administrativa “la perturbación grave de la seguridad ciudadana”, no constitutiva de delito, en “reuniones o manifestaciones frente” al congreso, senado o asambleas de las comunidades autónomas, “aunque no estuviesen reunidas”. La indefinición del bien jurídico tutelado con este castigo y la vulneración del principio de legalidad desalientan el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación<sup>97</sup>. Una vez más la Ley nos saca sus características garas, desproporcionalidad, indeterminación y efecto desaliento, para castigar conductas antes absueltas por jueces penales como rodear el congreso<sup>98</sup>. Así se pretende transformar a los ciudadanos en súbditos sumisos que no protesten, lo que denunciaban ORWELL en su obra *1984*<sup>99</sup> y los grandes éxitos cinematográficos como *La naranja mecánica*<sup>100</sup>, en la que al ministro del interior únicamente le importaban los delincuentes políticos, los que opinaban, los que ponían en peligro su posición de ministro. Por ello no extraña que en noviembre de 2021 el grupo socialista, unidas podemos, en *comú podem* y Galicia en común solicitasen la supresión en una enmienda de esta infracción<sup>101</sup>. En el mismo sentido la proposición publicada el 11 de octubre de 2024 pretende eliminar la

87 Cfr. MIR PUIG, S., Derecho penal. Parte general, 10ª ed. actualizada y revisada, con la colaboración de GÓMEZ MARTÍN, V. y VALIENTE IVÁÑEZ, V., 2ª reimpresión corregida, Reppertor, Barcelona, 2016, p. 138, nota 77 y p. 139, marginal 75; SÁINZ CANTERO, J.A., Lecciones de Derecho penal. Parte general, 3ª ed., Bosch, Barcelona, 1990, p. 42.

88 LORENZO SALGADO, J.M., *op. cit.*, p. 533.

89 MUÑOZ CONDE, F./GARCÍA ARÁN, M., Derecho penal. Parte general, 11ª ed., revisada y puesta al día con la colaboración de GARCÍA ÁLVAREZ, P., Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p. 84.

90 LUZÓN PEÑA, D.M., Lecciones de Derecho penal. Parte general, 4ª ed. ampliada y revisada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, p. 26.

91 COBO DEL ROSAL, M./VIVES ANTÓN, T.S., Derecho penal. Parte general, 5ª ed. corregida, aumentada y actualizada, con la colaboración de VALDECABRES ORTIZ, I., CUERDA ARNAU, M.L. y QUINTANAR DÍEZ, M., Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 89; CUERDA ARNAU, M.L., “Aproximación al principio de proporcionalidad en Derecho penal”, en Estudios jurídicos en memoria del Profesor Dr. D. José Ramón Casabó Ruiz, primer volumen, *Universitat de València, Institut de Criminologia*, Valencia, 1997, p. 475.

92 Cfr. art. 39.1.

93 Cfr. art. 33.2 a).

94 Cfr. art. 39.1 b).

95 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, pp. 50 y 51.

96 CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A., “Presentación: Ley, interpretación de la Ley y efectividad de los Derechos fundamentales”, en LOS MISMOS AUTORES, La protección jurídica del orden público..., *cit.*, p. 13.

97 Cfr. TOMÁS-VALIENTE LANUZA, C., “«Aturem el Parlament» y voces discrepantes. A la vez, algunas incoherencias y excesos en recientes propuestas político-criminales sobre delitos de expresión”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER BEA, D., *op. cit.*, pp. 464 y 465. Sobre estos hechos *vid.* también GARCÍA AMADO, J.A., “Sobre ponderaciones y penas. A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo (sala penal) 161/2015, en el caso del asedio al Parlamento de Cataluña”, en CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A., La protección jurídica del orden público..., *cit.*, pp. 193-213; PAREDES CASTANÓN, J.M., “Caso «Aturem el Parlament»: una cuestión de atipicidad no (sólo) de ponderación”, en CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A., La protección jurídica del orden público..., *cit.*, pp. 171-191.

98 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 52.

99 *Vid.* ABEL SOUTO, M., “Metodologías docentes activas en Derecho penal y puesta a disposición de recursos de aprendizaje que faciliten el trabajo autónomo”, en MORILLAS FERNÁNDEZ, D.L. (dir.), Innovación docente y Derecho penal, Universidad de Murcia, 2013, pp. 96 y 97.

100 *Vid.* ABEL SOUTO, M., “Teorías de la pena y ejecución de la prisión: la naranja mecánica”, en REVIRIEGO PICÓN, F./DE VICENTE MARTÍNEZ, R. (coords.), El cine carcelario, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 15-44 y 453-458.

101 *Vid.* Proposición de Ley orgánica de reforma de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en *Boletín de las Cortes Generales* de 30 de noviembre de 2021, enmienda nº 137.

sanción del artículo 36.2 “por resultar desproporcionada y conflictiva con el derecho de reunión”<sup>102</sup>.

En sexto lugar, y sabido es que el 666 es el número de La Bestia, lo cual es sintomático de lo que viene, el artículo 30.3 de la Ley de protección de la seguridad ciudadana considera organizadores de las reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones a los que suscriban comunicados o “por los lemas, banderas u otros signos que ostenten o por cualesquiera otros hechos pueda determinarse razonablemente que son directores de aquellas”. Con tan ambigua definición y estas elevadas multas, los meros expedientes policiales pueden liquidar las organizaciones molestas para el poder político<sup>103</sup>, gracias a un concepto unificado de autor que vulnera la presunción de inocencia e incurrir en responsabilidad objetiva<sup>104</sup>.

De manera que el mensaje que se nos manda a todos nosotros es evidente: mucho cuidado con lo que se retuitea, reenvía por WhatsApp y firma, como el *Manifiesto por una nueva política criminal en materia de espacio y orden público*<sup>105</sup>, suscrito por la mayoría de los profesores españoles invitados al congreso *Ordine pubblico, sicurezza e diritto penale. Problemi e prospettive*. Nuestras rúbricas mostraron la disconformidad con la Ley orgánica 4/2015 y es posible que se nos considere, por nuestras firmas, organizadores de todas las manifestaciones posteriores contra la Ley y un simple expediente administrativo puede multarnos con sanciones de hasta 30.000 euros y liquidar nuestras asociaciones para la defensa de una política criminal racional.

La proposición publicada el 11 de octubre de 2024 pretende transformar el párrafo único del artículo 30.3 en tres y en el tercero “se restringen los supuestos en los que una persona pueda ser considerada organizadora de una manifestación”<sup>106</sup>: elimina las referencias a “los lemas, banderas u otros signos que ostenten” y exi-

ge que los “otros hechos” sean “semejantes” a los mencionados. También se añade un nuevo párrafo primero con remisiones a la ley orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, que se modifica, y una exoneración de responsabilidad “a los organizadores de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones”<sup>107</sup> “cuando hubieran dispuesto las medidas de seguridad previstas en la comunicación y cumplidos (sic) los requerimientos que, en su caso, les hubiera hecho la autoridad gubernativa”<sup>108</sup>. El grupo parlamentario mixto presentó una enmienda para eliminar del párrafo tercero del artículo 30.3, respecto a los organizadores o promotores de reuniones o manifestaciones, la referencia a quienes “de hecho las presidan o dirijan” y el inciso final “bien por las manifestaciones orales o escritas que en ellas se difundan, o bien por cualesquiera otros hechos semejantes”<sup>109</sup> y *junts per Catalunya* defendió dos enmiendas de supresión de este párrafo por la “cantidad excesiva de conceptos jurídicos indeterminados”<sup>110</sup> y debido a que “la responsabilidad ha de ajustarse al principio de culpabilidad”<sup>111</sup>.

### III. TRABAJO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

En segundo término voy a ocuparme del trabajo sexual en el espacio público. El auditorio napolitano ante el que defendí la ponencia que constituye el germen de esta investigación sabía por su proximidad que los frescos de Pompeya y sus lupanares, el gabinete secreto del museo arqueológico nacional, la estatua del sátiro ebrio rescatada de la villa de los papiros de Herculano y el Decamerón de Boccaccio, que se formó en Nápoles, representan una sociedad sexualmente libre y libertina. Sin embargo, la conocida como la profesión más antigua del mundo<sup>112</sup>, la prostitución<sup>113</sup>, permanece en el “limbo jurídico”<sup>114</sup>, el ordenamiento español guarda

102 Exposición de motivos, apartado IV, párrafo noveno.

103 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 53.

104 Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G., *op. cit.*, pp. 344 y 345.

105 Vid. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto por una nueva política criminal en materia de espacio y orden público”, Bilbao, 15 de abril de 2016, en *Una nueva política criminal en materia de espacio y orden público*, *cit.*, pp. 9-18.

106 Exposición de motivos, apartado III, párrafo tercero.

107 *Ibidem*.

108 Art. 30.3, párrafo segundo, de la proposición.

109 BELARRA URTEAGA, I., Enmienda nº 105 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, nº 148-5, 10 de enero de 2025, pp. 146 y 147.

110 Enmienda nº 82 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, nº 148-5, 10 de enero de 2025, p. 121.

111 Enmienda nº 83 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, nº 148-5, 10 de enero de 2025, p. 122.

112 Vid. MONTALBÁN LÓPEZ, R., “«El oficio más antiguo del mundo». Prostitución y explotación sexual en la antigua Roma”, en *Raudem: Revista de Estudios de las Mujeres*, nº 4, 2016, pp. 155-177.

113 Vid. BOZA MORENO, E., *La prostitución como trabajo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

114 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera: ¿hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº XXXV, 2015, p. 420; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave para abordar el

“silencio”<sup>115</sup> en torno al “comercio del propio cuerpo para goce sexual de terceros”<sup>116</sup>, existe un “vacío legal”<sup>117</sup> sobre la prostitución de mayores de edad con consentimiento, su “libre ejercicio no está regulado a nivel estatal”<sup>118</sup>, el trabajo sexual no se halla normativizado<sup>119</sup>, “ausencia de regulación”<sup>120</sup> que deja a los que ejercen la prostitución al margen del sistema, sin protección jurídica, convirtiéndolos en víctimas de proxenetas y explotadores<sup>121</sup>. En España “la prestación voluntaria de servicios sexuales por dinero”<sup>122</sup> no se prohíbe pero tampoco se reconoce<sup>123</sup>: “nunca se ha planteado la invocación doble del derecho al trabajo y el derecho a prostituirse si así lo decide una persona como opción de trabajo”<sup>124</sup>. El trabajo sexual continúa en su alegalidad en España, situación que empeora la “vulnerabilidad socio-laboral”<sup>125</sup> en la que se encuentran los “adultos que, libremente, prestan servicios sexuales retribuidos”<sup>126</sup>, dado que sigue existiendo el comercio sexual, pero se convierte en un negocio escondido, cuya invisibilidad “perjudica cualquier reivindicación de derechos”<sup>127</sup> e “incrementa los riesgos para

la vida y la salud”<sup>128</sup>. Bajo una bóveda clandestina que contribuye a la creación o el agravamiento del abuso y la explotación<sup>129</sup> se practica la prostitución en “mercados no regulados”<sup>130</sup> que “niegan los derechos”<sup>131</sup>, por lo que, conforme a las ya viejas demandas de trabajadores sexuales “contra su segregación y su criminalización”<sup>132</sup>, debe elevarse “el estatus de aquellos que se dedican libremente al comercio sexual al de trabajadores con derechos y obligaciones”<sup>133</sup>.

Ya el 25 de noviembre de 2006 el GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL calificó de “hipócrita”<sup>134</sup> la puesta de trabas a la regulación mientras “se fomenta una actividad económica sumergida”<sup>135</sup> que aumenta la victimización y ralentiza la lucha por los derechos de los que ejercen la prostitución<sup>136</sup>. Se denunció “la proliferación de medidas administrativas orientadas a dificultarla”<sup>137</sup> y sus contradicciones, como la simultánea clausura de burdeles y el otorgamiento de nuevas licencias para la construcción de otros a veces mayores<sup>138</sup>. La “indefinición”<sup>139</sup> ha impedido a los trabajadores sexuales darse de alta en la seguridad social

trabajo sexual callejero: ordenanzas cívicas y ley mordaza”, en *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, nº 4, 2020, p. 118.

115 CUESTA AGUADO, M.P. DE LA, “El arma penal y la guerra contra la prostitución: reflexiones para la reforma del Código penal”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 45, 2024, p. 1.

116 *Ibidem*.

117 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España: el limbo de la alegalidad”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº XXXIX, 2019, p. 217.

118 *Ibidem*.

119 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 113.

120 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 120.

121 Cfr. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, pp. 290 y 295.

122 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución...”, *cit.*, p. 420.

123 Cfr. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, pp. 226 y 281.

124 QUINTERO OLIVARES, G., “Antinomias y contradicciones en la intervención penal en la prostitución libre”, en VILLACAMPA ESTIARTE, C. (coord.), *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 159.

125 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 53.

126 *Ibidem*.

127 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual, crimen organizado y trata de personas”, en MUÑOZ CONDE, F./LORENZO SALGADO, J.M./FERRÉ OLIVÉ, J.C./CORTÉS BECHIARELLI, E./NÚÑEZ PAZ, M.A. (dirs.), *Un Derecho penal comprometido. Libro homenaje al Prof. Dr. Gerardo Landrove Díaz*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 412.

128 *Ibidem*.

129 Cfr. POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca» en España en el ámbito de las prestaciones sexuales voluntarias de personas adultas?”, en *Cuadernos de RES PÚBLICA en Derecho y Criminología*, nº 4, 2024, p. 46.

130 GORJÓN BARRANCO, M.C., “La discriminación de la mujer migrante prostituta: un enfoque interseccional penal”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 45, 2024, p. 4.

131 *Ibidem*.

132 POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 36.

133 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 418.

134 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto a favor de la regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adultos”, en *Propuesta de regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adultos*, Gráficas Luis Mahave, Málaga, 2010, p. 12.

135 *Ibidem*.

136 Cfr. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 287.

137 QUINTERO OLIVARES, G., *op. cit.*, p. 160.

138 *Ibidem*.

139 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 118.

como trabajadores por cuenta propia o ajena, aunque la jurisprudencia ha considerado el alterne relación laboral<sup>140</sup>. La “situación de alegaldad e incertidumbre”<sup>141</sup> conduce a “una insoportable indefinición”<sup>142</sup>: los que se constituyen no pueden ver reconocido su trabajo ni, se decía, aspirar a la sanidad pública mediante la cotización, ni obtener protección jurídica si no se pagan sus servicios según lo pactado<sup>143</sup>. Por ello el GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL reclamó una imprescindible regulación para responder a la clandestinidad y marginación favorecedora de la explotación y el abuso<sup>144</sup>.

Indudablemente detrás del trabajo sexual “pueden esconderse situaciones de miseria y necesidad”<sup>145</sup> e, igualmente, es posible que genere efectos físicos y psicológicos, mas lo mismo sucede con otras prestaciones laborales, por ejemplo las mineras o las que requieren estar expuestos a radiaciones, “que a nadie se le ocurre prohibir, sino regular y proteger social y sanitariamente”<sup>146</sup>. Sin embargo, la “desregulación”<sup>147</sup> del trabajo sexual frustra su tutela si se compara con otras actividades laborales por desconocimiento de las condiciones en las que se realiza y de las garantías sociales que impide “defenderse frente al abuso y la explotación”<sup>148</sup>.

Así, legislaciones antiguas y modernas regularon la prostitución, desde emperadores romanos, que admitieron el *meretricium*, pasando por reyes, algunos conocidos por sabios, como Alfonso X<sup>149</sup>, que vivió en un siglo, el XIII, en el que se reglamentaba sobre la

base del “mito del desahogo”<sup>150</sup> para mitigar, según se llegó a sostener, el “incontrolable instinto masculino responsable, al ser reprimido, de actos violentos”<sup>151</sup> y hasta importantes países europeos en la actualidad poseen regulación jurídica sobre la prostitución, v. gr: Alemania<sup>152</sup> u Holanda<sup>153</sup>. Pero en el siglo XIX surge por “impulso del movimiento feminista”<sup>154</sup> en Inglaterra el abolicionismo, denominación que asimila a la esclavitud la prostitución, identificándola primero con la trata de esclavos, después con la de blancas y por último con la de seres humanos<sup>155</sup>. A finales del siglo XIX y principios del XX el éxodo en el antiguo continente y transcontinental de prostitutas europeas, etiquetado de “trata de blancas”, se pretendió combatir erradicando “la prostitución como oportunidad laboral que facilita migrar”<sup>156</sup> para contener los “flujos migratorios molestos”<sup>157</sup> y la crisis de posguerra, con su proteccionismo económico, restricción de cupos de inmigración y puritanismo<sup>158</sup>, llevó a la aprobación, el 2 de diciembre de 1949, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*<sup>159</sup>, firmado el 21 de marzo de 1950 en *Lake Success, New York*, al que España se adhirió el 18 de septiembre de 1962<sup>160</sup>, el cual “implantó internacionalmente un modelo abolicionista”<sup>161</sup> y obliga a sancionar al que “concertare la prostitución de otra persona”<sup>162</sup>, la “explotare... aun con el consentimiento”<sup>163</sup>, “mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas sostuviere

140 *Ibidem*.

141 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 221.

142 QUINTERO OLIVARES, G., *op. cit.*, p. 159.

143 *Ibidem*.

144 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 53.

145 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 411.

146 *Ibidem*.

147 POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 46.

148 *Ibidem*.

149 *Cfr.* FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, pp. 412 y 413.

150 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 223.

151 *Ibidem*.

152 *Vid.* KAVEMANN, B., “Resultados del estudio sobre el impacto de la ley sobre prostitución en Alemania”, en VILLACAMPA ESTIARTE, C., *Prostitución...*, *cit.*, pp. 79-112.

153 *Cfr.* FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 413.

154 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 115.

155 *Ibidem*.

156 POMARES CINTAS, E. “La prostitución, rehén permanente del discurso de la trata de personas”, en *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, nº 4, 2020, p. 173.

157 *Ibidem*.

158 *Cfr.* POMARES CINTAS, E., “La prostitución...”, *cit.*, p. 175.

159 *Cfr.* <https://documents.un.org> (abril de 2025).

160 *Vid.* *Boletín Oficial del Estado*, nº 230, de 25 de septiembre de 1962, pp. 13506-13508.

161 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 406.

162 Art. 1.1.

163 Art. 1.2.

o participare en su financiamiento”<sup>164</sup> y “diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena”<sup>165</sup> o “tercería locativa”<sup>166</sup>, un “abanico amplísimo de comportamientos”<sup>167</sup> moralizantes que no tienen en cuenta “la libertad sexual de la persona que se prostituye”<sup>168</sup>. No obstante el *lobby* neoabolicionista de la *International Human Rights Network* no consiguió imponer en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas<sup>169</sup>, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional<sup>170</sup>, su identificación entre trata y prostitución, sin distinguir la voluntaria de la forzada, de modo que “en la trata de personas para explotación sexual no fuera necesario el empleo de los medios comisivos que integran la trata coactiva, la abusiva y la fraudulenta”<sup>171</sup>, posición mantenida en instrumentos internacionales posteriores que reconocen la relación entre trata de seres humanos para la explotación sexual y prostitución sin identificarlas<sup>172</sup>, como el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005*<sup>173</sup> y la *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*<sup>174</sup>. Con todo, últimamente en Europa resurge el neoabolicionismo siguiendo el modelo sueco<sup>175</sup>, que criminalizó la compra de servicios sexuales en 1999 mediante la *Sex Purchase Act*<sup>176</sup>, pues la *Resolución del Parlamento*

*Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*<sup>177</sup>, para contener los flujos migratorios de “perfiles económicos bajos”<sup>178</sup>, equipara la prostitución a la trata y a la esclavitud, “triple identificación que prescinde de categorías conceptuales y realidades”<sup>179</sup>, “concluye con la práctica identificación de cualquier forma de prostitución con la trata de seres humanos”<sup>180</sup>, “considera la prostitución como una manifestación de la desigualdad de género”<sup>181</sup>, “pide la total penalización de la compra de sexo”<sup>182</sup>, estima que el “«trabajo sexual» legal... no es la solución para proteger a las mujeres”<sup>183</sup> y descarta que “la prostitución pueda ser una solución para las mujeres migrantes en Europa”<sup>184</sup>.

Dejaré a un lado el trabajo sexual en pisos o clubes de alterne y me centraré, por el objeto de mi investigación sobre seguridad urbana, en el trabajo sexual en espacios públicos y abiertos, urbanos o interurbanos, por ejemplo la carreteras. En este marco la calle representa el lugar idóneo para el contacto con clientes y el acuerdo de las condiciones del servicio, por lo que en ella surgen los conflictos entre trabajadores sexuales, vecinos, comerciantes, clientes, policía y ayuntamientos, que gestionan los problemas y canalizan las quejas producidas en los lugares históricos cuando se modernizan mediante las denominadas ordenanzas cívicas o de convivencia, en las que predominan las sanciones y las medidas de policía administrativa, aunque debería prevalecer su carácter asistencial, formativo o mediador; sin embargo, suelen garantizar la tranquilidad de los vecinos ante usos considerados impropios del es-

164 Art. 2.1.

165 Art. 2.2.

166 VILLACAMPA ESTIARTE, C. “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 116.

167 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 406.

168 *Ibidem*.

169 *Vid.* VILLACAMPA ESTIARTE, C., *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho internacional*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2011.

170 *Vid.* *Instrumento de ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 296, 11 de diciembre de 2003, pp. 44083-44089.

171 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 117.

172 *Ibidem*.

173 *Vid.* *Boletín Oficial del Estado*, nº 219, 10 de septiembre de 2009, pp. 76453-76471.

174 *Vid.* *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 101, 15 de abril de 2011, pp. 1-11.

175 *Vid.* DODILLET, S./ÖSTERGREN, P., “Ley sueca sobre la compra de sexo: presuntos éxitos y resultados demostrables”, en VILLACAMPA ESTIARTE, C., *Prostitución...*, *cit.*, pp. 113-152.

176 *Cfr.* VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 117.

177 *Vid.* *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 285, 29 de agosto de 2017, pp. 78-86.

178 POMARES CINTAS, E., “La prostitución...”, *cit.*, p. 188

179 *Ibidem*.

180 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 117.

181 *Ibidem*.

182 *Resolución...*, *cit.*, punto 32.

183 Punto 34.

184 Punto 35.

pacio público<sup>185</sup>. La ausencia de regulación estatal permitió a los entes locales normar el espacio público con ordenanzas cívicas muy contestadas apelando a nuevos problemas, v. gr. el botellón, o a la agravación de los tradicionales, cual es el caso de la prostitución callejera<sup>186</sup>, gracias a la flexibilización de la reserva de ley propiciada por la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, y la reforma de la Ley de bases de régimen local<sup>187</sup>. El protagonismo municipal en esta materia no es exclusivo de España sino que también se produjo en otros países occidentales, como Francia, Gran Bretaña<sup>188</sup> o Italia<sup>189</sup>. Estas ordenanzas proliferan por la presión de los medios de comunicación conservadores, el desplazamiento de personas, como mendigos y prostitutas, por la permisividad de las normativas<sup>190</sup> o la persecución de comportamientos contra los “valores de una mayoría”<sup>191</sup>, y han contribuido a la segregación y control de determinados individuos, los “*failed citizens*” o “no ciudadanos”, como los trabajadores sexuales<sup>192</sup>. Algunas ordenanzas dan un tratamiento punitivo diferenciado al ofertante de servicios

sexuales retribuidos<sup>193</sup>, v. gr. la de Barcelona<sup>194</sup>, la cual sirvió de modelo a la ordenanza tipo de la Federación Española de Municipios y Provincias que instauró el prohibicionismo suave<sup>195</sup>, ordenanza catalana que, para “acabar con la prostitución que capta su clientela en las calles”<sup>196</sup>, castiga el ofrecimiento como infracción leve con multa de 100 a 300 euros o hasta 750 si se realiza a menos de 200 metros de un centro escolar<sup>197</sup>, y al demandante, sancionado por infracción grave con 1.500 euros en el mismo ayuntamiento si la solicitud o negociación se hace cerca de los centros educativos<sup>198</sup>. Otras ordenanzas, v. gr. la sevillana, siguiendo “claramente”<sup>199</sup> la estela del neoaboliciónismo sueco<sup>200</sup>, que confusamente evoca “la lucha por la supresión de la esclavitud”<sup>201</sup>, la cual inspiró la Ley orgánica 4/2015<sup>202</sup>, entienden la prostitución como una manifestación de la violencia de “género”<sup>203</sup>, ignorando la distinción entre “trabajo sexual y violencia en el trabajo sexual”<sup>204</sup>, a estos efectos el Parlamento Europeo, en una resolución de 14 de septiembre de 2023, entre las “mujeres en situación de prostitución” destaca “la elevada incidencia

185 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, pp. 53-55.

186 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 120.

187 *Ibidem*.

188 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, pp. 415, 419 y 425, con indicaciones bibliográficas en notas 22 y 23; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 120.

189 Vid. CALARESU, M., *La politica di sicurezza urbana. Il caso italiano (1994-2009)*, Franco Angeli, Milano, 2013; CALARESU, M./TEBALDI, M., “Local security policies and the protection of territory: an analysis of the italian experience (2007-2009)”, en *City, Territory and Architecture*, 2015, pp. 1-18; HEBBERECHT, P./BAILLERGEAU, E. (eds.), *Social crime prevention in late modern Europe. A comparative perspective*, *Criminologische Studies*, VUBPress, Brussels, 2012.

190 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa a la regulación administrativa...”, *cit.*, p. 55.

191 *Ibidem*.

192 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, pp. 419 y 446; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 116.

193 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 55.

194 *Ibidem*.

195 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, pp. 428 y 429; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 121.

196 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 291.

197 Se ha criticado por indeterminada la expresión “centro educativo”, que incluye las universidades, en las que no hay menores, y que no se exija para la prohibición una franja horaria, pues por la noche no pelagra la sensibilidad infantil (cfr. VARTABEDIAN, J., “Trabajo sexual en Barcelona. Sobre la gestión municipal del espacio público”, en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 1, nº 2, 2011, p. 9).

198 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, pp. 55 y 56.

199 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 255.

200 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, p. 429; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, pp. 121 y 122.

201 CUESTA AGUADO, M.P. DE LA, *op. cit.*, p. 10.

202 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 56.

203 Vid. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 292; CUESTA AGUADO, M.P. DE LA, *op. cit.*, p. 5 y nota 17; GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, p. 21; POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 36 y nota 7, autora que denuncia la obstaculización, a partir de la *Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*, de los derechos de las trabajadoras sexuales a la publicidad de sus servicios y el bloqueo por la Dirección General de Consumo de páginas web de contactos que al impedir el ejercicio de derechos fundamentales puede constituir, en su opinión, un delito del artículo 542 del Texto punitivo “agravado por razones discriminatorias basadas en el género (art. 22.4ª)”.

204 *Commissioner for human rights, Protecting the human rights of sex workers*, Council of Europe, Strasbourg, 15 de febrero de 2024, en <https://www.coe.int> (abril de 2025).

de la violencia por razones de género<sup>205</sup>, la identifican con la trata<sup>206</sup>, facilitada por la prostitución legal según la misma resolución europea<sup>207</sup>, identificación<sup>208</sup> que incrementa “el riesgo de vulnerabilidad a la violencia y los abusos”<sup>209</sup>, consideran a los trabajadores sexuales víctimas y únicamente sancionan al cliente con multas de hasta 3.000 euros<sup>210</sup>, ordenanza sevillana que castiga la demanda pero no el ofrecimiento de servicios sexuales<sup>211</sup>. La *Ley mordaza* “acabó con el vacío legal”<sup>212</sup> que permitía a los ayuntamientos sancionar el “trabajo sexual en la vía pública”<sup>213</sup>, porque sustituyó la *Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana*<sup>214</sup>, que al no abordar la prostitución<sup>215</sup> posibilitaba normar a los municipios, pero desde la Ley orgánica 4/2015 únicamente pueden “introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de infracciones y sanciones”<sup>216</sup>, de manera que la *Ley mordaza* recentralizó la seguridad ciudadana en el espacio público, con mayor criminalización que la que se conseguiría exclusivamente mediante el Derecho penal, como sucedió en Italia<sup>217</sup> al aprobarse la Ley 15/1999<sup>218</sup>, dado el “duro régimen administrativo sancionador”<sup>219</sup>, con su procedimiento, que disminuye las garantías del justiciable frente al procedimiento penal, pues la sanción

no la impone un juez, las declaraciones de los agentes no constituyen meras pruebas testificales, las sanciones se inscriben en el Registro Central de Infracciones de la Seguridad Ciudadana cuando las antiguas faltas no se registraban y no se contempla ninguna causa administrativa de exención de la responsabilidad<sup>220</sup>.

En este sentido el artículo 36.11 de la Ley de protección de la seguridad ciudadana, castigando “al cliente”<sup>221</sup>, considera infracción grave “la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público”, próximas a lugares accesibles a los menores, o su realización en sitios que “puedan generar un riesgo para la seguridad”. De manera similar la Ley catalana de carreteras o decreto legislativo 2/2009 castiga hasta con 30.050,61 euros a prostitutas y clientes por la ocupación de dominio público para servicios sexuales<sup>222</sup>. La Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, no sanciona la oferta pero sí al que incumple el requerimiento de los agentes a que se abstenga de reiterarla, castigado como desobediencia grave<sup>223</sup> con multa de hasta 30.000 euros. De modo que “la desobediencia transforma en ilícita una actividad que se dice lícita”<sup>224</sup>, con la arbitrariedad de que el policía decide la reiteración del ofrecimiento<sup>225</sup>, sin

205 Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2023, sobre la regulación de la prostitución en la Unión Europea: repercusiones transfronterizas e impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres (2022/2139 (INI)), en <http://www.europarl.europa.eu>, punto 32 (abril de 2025).

206 Vid. CUERDA ARNAU, M.L., “El principio de no punición de las víctimas de trata en el Código penal español. Problemas aplicativos”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 26-15, 2024, pp. 1-56.

207 Cfr. MUÑOZ RUIZ, J., “La ansiada reforma de la trata de personas: un nuevo sistema de tutela penal y protección a las víctimas”, en *Cuadernos de Política Criminal*, III, nº 141, 2023, p. 70 y nota 92.

208 Vid. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, p. 423; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, pp. 113, 115, 116 y 120.

209 POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 46.

210 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, pp. 53-56.

211 Cfr. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 292.

212 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 122.

213 *Ibidem*.

214 Vid. *Boletín Oficial del Estado*, nº 46, 22 de febrero de 1992, pp. 1-18.

215 Vid. BONET ESTEVA, M./FREIXES SANJUÁN, T./GARCÍA ARÁN, M./GIL MÁRQUEZ, T./GUILLÉN I LASIERRA, F./PÉREZ FRANCESC, J.L./REMOTTI CARBONELL, J.C./SUAY HERNÁNDEZ, C., La Ley de seguridad ciudadana, *Anuari 1992, Departament de Ciència Política i Dret Públic, Universitat Autònoma de Barcelona*, PPU, Barcelona, 1994; MUÑAGORRI LAGUÍA, I. (ed.), La protección de la seguridad ciudadana, *Oñati Proceedings 18, The Oñati International Institute for the Sociology of Law*, San Sebastián, 1995.

216 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 122.

217 *Ibidem*.

218 Vid. SELMINI, R., “Social crime prevention in Italy: a never ending story?”, en HEBBERECHT, P./BAILLERGEAU, E., *op. cit.*, pp. 209-233.

219 POMARES CINTAS, E., “Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 37.

220 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, p. 448; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 126.

221 GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, p. 22.

222 Cfr. art. 56.4, letra k).

223 Cfr. art. 36.11, párrafo segundo de la Ley orgánica 4/2015.

224 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 57.

225 *Ibidem*.

comprobar si se encuentra ante una “víctima de trata obligada y explotada sexualmente”<sup>226</sup>. Por tanto, la *Ley mordaza* asume formalmente el sistema neoaboliconista sueco, pero de manera parcial y aparente, porque tras la desobediencia se oculta el castigo del trabajador sexual, que también puede ser sancionado por la infracción leve de actos contra la libertad e indemnidad sexual o de exhibición obscena<sup>227</sup>.

Con mayor acierto la proposición publicada el 11 de octubre de 2024 pretende eliminar del artículo 36.11 la advertencia legal de sanción por desobediencia a “los trabajadores sexuales que ejerzan en la vía pública”<sup>228</sup>, relación laboral reconocida formalmente por su exposición de motivos<sup>229</sup>, suprimir la referencia a “ejecutar actos de exhibición obscena” de la infracción leve del artículo 37.5, “para proteger de sanciones injustificadas las prácticas de nudismo naturista”<sup>230</sup> y transformar la infracción grave de desobediencia del artículo 36.6 en leve, al llevarla al nuevo 37.20.

La Ley de protección de la seguridad ciudadana, aprobada sin consenso, únicamente con los votos del partido popular<sup>231</sup>, ha incrementado el “efecto sancionador”<sup>232</sup> sobre la prostitución, empeorando la “situación de vulnerabilidad y estigmatización”<sup>233</sup> de los trabajadores sexuales, “aún más, si cabe”<sup>234</sup>, a los que castiga por ofrecer en la vía pública sus servicios<sup>235</sup> y supone “la criminalización del trabajo sexual callejero, sin ofrecer alternativas legales ni abordar adecuadamente la explotación sexual”<sup>236</sup>. Una década después de la entrada en vigor de la Ley orgánica 4/2015 la falta de consenso político para su reforma o derogación si-

gue permitiendo requerir y sancionar a los trabajadores sexuales en la calle<sup>237</sup>.

Según el GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL debe derogarse esta normativa y crearse espacios urbanos destinados al libre ejercicio del trabajo sexual en condiciones de seguridad<sup>238</sup> y salubridad, lejos de espacios frecuentados por menores, para el contacto seguro, sitios con iluminación, vigilancia, servicios públicos de aseo y organizaciones que informen sobre prácticas sexuales sin riesgos, con acceso a medios preventivos de enfermedades de transmisión sexual, como máquinas de preservativos, debe garantizarse la sanidad pública y asesorar a los trabajadores sexuales para prevenir la prostitución forzada<sup>239</sup>.

La regulación garantizará a los que se prostituyen derechos hasta ahora inexistentes, por ejemplo descanso semanal, vacaciones, sanidad o jubilación, pero también generará obligaciones, como de tributación o pago de contribuciones sociales<sup>240</sup>, que no pueden desincentivar la regularización por miedo a problemas de extranjería, pérdida de ingresos o estigmatización, sino que el Estado debe velar por “un modelo laboral atractivo y justo que permita la integración efectiva de los trabajadores sexuales”<sup>241</sup>.

En suma, el orden público no resulta amenazado por el trabajo sexual; el espacio público está destinado a la utilización libre para todos, lo que no garantiza la regulación actual, que tampoco ha disminuido la demanda ni la trata, pero sí ha empeorado las condiciones de vida y de trabajo de los mayores de edad que prestan libremente servicios sexuales retribuidos<sup>242</sup>.

226 GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, p. 22.

227 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, pp. 440 y 444; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, pp. 122 y 123.

228 Exposición de motivos, apartado IV, párrafo décimo.

229 El grupo parlamentario socialista presentó una enmienda para cambiar “trabajadores sexuales” por “personas que ejerzan la prostitución”, dado que la referencia a los trabajadores “conlleva implícitamente el reconocimiento del ejercicio de la prostitución como un empleo o su ubicación en el marco de unas relaciones laborales que son inexistentes en nuestro ordenamiento jurídico”. (Enmienda nº 90 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, nº 148-5, 10 de enero de 2025, p. 135).

230 Exposición de motivos, apartado IV, párrafo decimoquinto.

231 Cfr. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 289.

232 *Ibidem*.

233 GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, p. 22.

234 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 229.

235 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 113.

236 *Ibidem*.

237 Cfr. GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, p. 22.

238 EL COLECTIVO HETAIRA, durante casi un cuarto de siglo, denunció que no reconocer la relación laboral “echa a las mujeres en manos de los clubes para que ahí sean víctimas de abusos” y favorece “el desarrollo de mafias y chulos” “protectores” para evitar el acoso policial, avisar de las redadas o defender el escaso espacio marginal y reclamaron “lugares específicos en los que puedan ejercer la prostitución con garantías de seguridad” (*vid.* BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 286 y notas 124 y 125).

239 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, pp. 57-59.

240 Cfr. FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 416.

241 *Ibidem*.

242 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, pp. 59 y 60.

La Ley de protección de la seguridad ciudadana, igual que las ordenanzas municipales contra la prostitución, ha precarizado más<sup>243</sup> la actividad de los trabajadores sexuales, a los que “victimiza”<sup>244</sup>, no ha sido eficiente en la “erradicación de la prostitución callejera”<sup>245</sup> y, sin ofrecer alternativas, aboca a estos trabajadores a “una situación de ilegalidad”<sup>246</sup> que los estigmatiza<sup>247</sup>. La *Ley mordaza*, sin haber conseguido la disminución de la oferta, pretende expulsar o “barrer” de los espacios públicos a los trabajadores sexuales, para invisibilizar su existencia, pero únicamente los traslada a lugares de menor visibilidad<sup>248</sup>, puesto que la Ley orgánica 4/2015 y las ordenanzas cívicas “no han conseguido que desaparezca la prostitución de las calles”<sup>249</sup>, la cual resulta molesta o incómoda para algunos ciudadanos<sup>250</sup>. Los estudios criminológicos demuestran que esta ofensiva contra la prostitución callejera redujo los clientes e ingresos, pero la oferta se mantuvo, incrementó el control policial<sup>251</sup>, operó “un cambio de actitud de la policía municipal hacia las mujeres y de ellas hacia los agentes”<sup>252</sup>, vistos ahora “como controladores y no como protectores”<sup>253</sup>, y criminalizó la pobreza<sup>254</sup> de los traba-

jadores sexuales callejeros, cuyas multas quintuplican las de sus clientes<sup>255</sup>.

Hoy la prostitución constituye una “*actividad tolerada*, que se desarrolla en espacios de arbitrariedad e inseguridad jurídica difícilmente justificables”<sup>256</sup> y su mayor problema no se encuentra en la que se ejerce en locales, sino en la prostitución callejera<sup>257</sup>, la “más desfavorecida”<sup>258</sup>, la de los trabajadores sexuales que prestan sus servicios “en la calle”<sup>259</sup>, cuya situación empeora la *Ley mordaza*<sup>260</sup>, que “se aplica únicamente”<sup>261</sup> a la oferta, negociación, aceptación o práctica de servicios sexuales “en la vía pública”<sup>262</sup>, la prostitución “molesta a los ciudadanos ordenados”<sup>263</sup>, que prefieren “ocultarla en pisos y burdeles”<sup>264</sup>, prostitución callejera considerada contraria al orden público, con problemas higiénicos y sanitarios, tratada como escándalo público, que se persigue selectiva y arbitrariamente<sup>265</sup>, como el caso, que llegó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>266</sup>, de una discriminación compleja, múltiple o interseccional<sup>267</sup>: una prostituta inmigrante y africana que en un control de identidad fue insultada y golpeada por la policía<sup>268</sup>.

243 Cfr. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 282.

244 *Ibidem*.

245 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 125.

246 *Ibidem*.

247 Cfr. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, pp. 217, 219 y 295.

248 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, pp. 419, 439 y 446; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, pp. 116, 125 y 126.

249 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 294.

250 *Ibidem*.

251 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, pp. 413, 437, 438 y 446; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, pp. 124, 125 y 127.

252 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 283.

253 *Ibidem*.

254 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, p. 438; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 127.

255 Cfr. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 284.

256 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 414.

257 *Ibidem*.

258 VILLACAMPA, ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, p. 446; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 127.

259 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 294.

260 Cfr. GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, p. 22.

261 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 124.

262 *Ibidem*.

263 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, p. 447.

264 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 284.

265 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 414.

266 *Vid. Beauty Solomon vs Spain, Failure to comply with duty to carry out a thorough investigation of allegations of police ill-treatment breached the Convention*, en *European Court of Human Rights* 312 (2012), 24.07.2012, en <https://hudoc.echr.coe.int/fre-press?>, pp. 1-4 (abril de 2025).

267 Sobre la distinción entre discriminación múltiple e interseccional, originada en el feminismo afroamericano, *vid.* artículo 6.3 de la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, en *Boletín Oficial del Estado*, n.º 167, de 13 de julio.

268 Cfr. GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, pp. 1, 2, 11, 12 y 14.

De ahí la necesidad de un “tránsito efectivo hacia una regulación jurídica y no discriminante del trabajo sexual”<sup>269</sup>, de “reconocer derechos laborales a los trabajadores sexuales”<sup>270</sup> para mejorar sus condiciones de vida, proceso legalizador que sería mucho “más operativo”<sup>271</sup> que la situación vigente, la cual cuestiona a los adultos la capacidad de consentir prestaciones sexuales, relegándolos a la menor edad<sup>272</sup>. Pese a que la sentencia del Tribunal Supremo 584/2021, de 1 de junio, reconozca a los trabajadores sexuales la libertad de sindicarse<sup>273</sup> y a que la relación de alterne, o para estimular el consumo de alcohol por cuenta de un empresario que gestiona un local, se estime por la jurisprudencia relación laboral, sigue sin permitirse el alta en la seguridad social de los trabajadores sexuales por cuenta propia o ajena y continúa sin reconocerse jurisprudencialmente la relación laboral de prestación de trabajos sexuales<sup>274</sup>. El castigo al demandante resulta efectivo “entre los más socializados, pero no así sobre los más peligrosos”<sup>275</sup> y la sanción desplaza la práctica a lugares alejados que incrementan las posibilidades de victimización<sup>276</sup> en esos “espacios más recónditos”<sup>277</sup>, dificulta la colaboración de los clientes “como testigos en causas penales, al ser ellos mismos infractores”<sup>278</sup>, obliga a ofrecer servicios más baratos, a consentir prácticas de mayor riesgo (sin preservativos), a ampliar la

jornada laboral para compensar los menores ingresos y las multas<sup>279</sup>, que absurdamente condenan a seguir ejerciendo para pagar las sanciones<sup>280</sup> que se siguen acumulando<sup>281</sup>, vuelve “más complejas e inseguras las condiciones ambientales”<sup>282</sup> del trabajo, impide “negociar con tranquilidad”<sup>283</sup>, lo que conduce a la aceptación de “condiciones mucho más duras”<sup>284</sup> y genera un efecto represivo sobre los trabajadores sexuales<sup>285</sup>.

Lejos de solucionarse el problema del trabajo sexual el grupo parlamentario socialista, al presentar el 19 de marzo de 2024 la *Proposición de Ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas*<sup>286</sup>, pretende dar otra “vuelta de tuerca”<sup>287</sup> en la “criminalización del entorno del ejercicio voluntario de la prostitución”<sup>288</sup>.

Efectivamente, tras “la culminación del cambio de orientación en los delitos sexuales”<sup>289</sup>, el “espejismo”<sup>290</sup> del Código penal de 1995, que borró de la legislación penal democrática, en palabras de FERRÉ OLIVÉ, “los prejuicios y frustraciones sexuales de un sector minoritario en la sociedad pero amplio entre los legisladores de todo signo político”<sup>291</sup>, y reflejó el cambio de concepción sobre la sexualidad en una sociedad pluralista y tolerante en la que se ejercita como libre desarrollo de la personalidad y se reconoce la capacidad para de-

269 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 415.

270 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, p. 421, que cita bibliografía a favor del reconocimiento legal en nota 421.

271 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 284.

272 Cfr. POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 46.

273 *Ibidem*.

274 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, pp. 420 y 421, que menciona una excepción al no reconocimiento de la relación laboral sobre servicios sexuales, la sentencia, de 18 de febrero de 2015, del juzgado social nº 10 de Barcelona; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 118.

275 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 60.

276 *Ibidem*.

277 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, p. 442.

278 *Ibidem*.

279 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, pp. 60 y 61.

280 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, pp. 125 y 126.

281 Cfr. BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, pp. 284 y 294.

282 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 120.

283 BOZA MORENO, E., “La prostitución en España...”, *cit.*, p. 294.

284 *Ibidem*.

285 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, pp. 127.

286 *Vid. Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, Serie B: proposiciones de Ley, 5 de abril de 2024, nº 89-1, pp. 1-4.

287 POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 37, que cita la proposición socialista de 19 de mayo de 2022 y el documento estratégico del PSOE de enero de 2024.

288 *Ibidem*.

289 Díez Ripollés, J.L., *El Derecho penal ante el sexo. Límites, criterios de concreción y contenido del Derecho penal sexual*. Epílogo de 2025, B de F, Montevideo/Buenos Aires, 2025, p. 366.

290 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 406.

291 *Ibidem*.

cidir<sup>292</sup>, pues únicamente se castigaba penalmente la compra de servicios sexuales de menores e incapaces, el proxenetismo relacionado con ellos, su utilización en espectáculos exhibicionista o pornográficos y su uso para la elaboración de materiales pornográficos junto a la determinación a la prostitución de adultos empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de la situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima<sup>293</sup>, esto es las llamadas servidumbres sexuales en las que no existe libertad<sup>294</sup>, la Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre<sup>295</sup>, castiga con la misma pena conjunta de prisión, de dos a cuatro años, y multa, de doce a veinticuatro meses, del proxenetismo coactivo o determinación a la prostitución de adultos por los medios indicados, al que “se lucre explotando la prostitución de otra persona”, incluso con su consentimiento, lo que, aun cuando deja fuera el enriquecimiento con la prostitución propia y el disfrute del cliente<sup>296</sup>, fue muy criticado por doctrina y jurisprudencia al criminalizar el entorno de la prostitución voluntaria<sup>297</sup>, dado que el castigo del proxenetismo no coactivo equipara conductas consentidas con las que no lo son y prescinde de la voluntad del que se prostituye<sup>298</sup>, de manera que “se vuelve a introducir la punición del rufianismo y proxenetismo consentidos”<sup>299</sup>, se retoma en parte a la legislación franquista y se hace gala de un paternalismo jurídico con pretensión estatal moralizante al sancionar comportamientos sexuales consentidos entre adultos<sup>300</sup>. Ante la “amplitud del concepto”<sup>301</sup> “explotación” se ha

interpretado restrictivamente por la jurisprudencia<sup>302</sup> y la doctrina para admitir únicamente el castigo del proxenetismo no coercitivo en casos de explotación laboral, aprovechamiento de una situación de subordinación, ejercicio no libre o imposición de condiciones abusivas<sup>303</sup>, al no existir un bien jurídico digno de protección cuando media el consentimiento entre adultos<sup>304</sup>, lo que obliga a una interpretación “de la forma más restrictiva, limitada y respetuosa del modelo constitucional vigente y sus principios garantistas”<sup>305</sup>. En este sentido la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, lleva a cabo una “restricción”<sup>306</sup>, una reforma “conveniente”<sup>307</sup> al rebajar la pena del proxenetismo no coercitivo frente al coactivo, lo que permite exégesis “más laxas del tipo”<sup>308</sup>, e incorpora una interpretación auténtica del término “explotación” según la que siempre concurrirá en la imposición de “condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas”<sup>309</sup> para el ejercicio de la prostitución y cuando “la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica”<sup>310</sup>, “parcial despenalización del rufianismo y proxenetismo consentidos, cuya punición indiscriminada se había introducido en 2003 tras su derogación en 1995”<sup>311</sup> calificada como “lo más relevante”<sup>312</sup> de la reforma, aunque se ha criticado la equiparación entre vulnerabilidad y explotación como fruto del feminismo radical, la cual lleva a afirmar que “en tanto vulnerables, la voluntad de las prostitutas no es relevante”<sup>313</sup>, se prescinde de su consentimiento por supuesta vulnerabilidad, especial-

292 Cfr. Díez Ripollés, J.L., *op. cit.*, pp. 358 y 359.

293 Cfr. Villacampa EstiarTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, p. 422; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 119.

294 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, pp. 405 y 415.

295 Vid. Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 234, 30 de septiembre de 2003, pp. 35398-35404.

296 Cfr. ACALE SÁNCHEZ, M., “De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”, en CUERDA ARNAU, M.L. (dir.), *Comentarios al Código penal*, tomo I (arts. 1 a 288 bis), Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 1270.

297 Cfr. POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, pp. 42 y 43.

298 Cfr. GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, pp. 20 y 24.

299 Díez Ripollés, J.L., *op. cit.*, p. 370.

300 FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, pp. 407, 410 y 411.

301 ACALE SÁNCHEZ, M., *op. cit.*, p. 1270.

302 Cfr. DE LA CUESTA AGUADO, P.M., *op. cit.*, p. 9.

303 Cfr. Villacampa EstiarTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera...”, *cit.*, pp. 422 y 423, que cita en nota 18 las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2008 y 22 de abril de 2009; DE LA MISMA AUTORA, “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 119.

304 Cfr. FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual...”, *cit.*, p. 411.

305 *Ibidem*.

306 Díez Ripollés, J.L., *op. cit.*, p. 375.

307 Cfr. POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 43.

308 Villacampa EstiarTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 119.

309 Art. 187.1 letra b), del Código penal.

310 Letra a) del art. 187.1 del Texto punitivo.

311 Díez Ripollés, J.L., *op. cit.*, p. 377.

312 *Ibidem*.

313 GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, p. 21.

mente de las mujeres migrantes a las que se les niega la libertad de decidir<sup>314</sup> con una «mirada colonial» de las feministas occidentales orientada a perpetuar la presunción de infantilismo y desvalimiento de las mujeres del Tercer Mundo<sup>315</sup>. Por tanto, debe descartarse la vulnerabilidad institucional que impide el ejercicio efectivo de la igualdad, cuestiona la capacidad de las mujeres adultas para desarrollar sus proyectos vitales y se identifica con una debilidad que conduce al paternalismo y la condescendencia<sup>316</sup>.

Más en concreto, la proposición, presentada el 19 de marzo de 2024, ni siquiera acierta en su título, pues lleva por rótulo «para prohibir el proxenetismo en todas sus formas» —concepto extensísimo que redundantemente se repite a reglón seguido en la primera línea de la exposición de motivos—, pero lo que se pretende no es declarar simplemente su ilicitud sino recurrir a la vía penal, criminalizar «*in totum* el proxenetismo»<sup>317</sup> cuando la represión penal resulta «antagónica a la del movimiento social (proactivo)»<sup>318</sup>. Sabido es que la intervención punitiva no resuelve los problemas de desigualdad de oportunidades que subyacen tras la prostitución y crea un peligroso mercado negro para los trabajadores sexuales, endureciendo sus condiciones de vida, como demuestran las experiencias de la represión punitiva de conductas consentidas, irrenunciables para parte de la sociedad, en el campo del alcohol y las drogas<sup>319</sup>.

Comienza la proposición transformando el actual párrafo primero del artículo 187.1 del Código penal en apartado único, sin cambiar la redacción del proxenetismo coactivo o determinación de mayor de edad a ejercer o mantenerse en la prostitución con violencia, intimidación, engaño o abuso de superioridad, necesidad o vulnerabilidad; sin embargo, se aprovecha la proposición para elevar sus penas de prisión, que de dos a cinco años se transforma en de tres a seis, y multa, cuyo límite mínimo de doce meses asciende a dieciocho.

Seguidamente la proposición, admitida a trámite el 2 de abril de 2024, convierte el actual párrafo segundo del artículo 187.1 en el 187.2, castigando con la misma pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses al que, «con ánimo de lucro, promueva, favorezca o facilite la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma», desafortunada dicción que, amén de utilizar el anafórico «misma» con una función pronominal de la que carece en la lengua castellana, toma prestada la omnímoda fórmula sobre promoción, favorecimiento o facilitación del delito de narcotráfico prevista en el artículo 368 del Texto punitivo, que ahora abarca multitud de conductas antes impunes, porque a juicio de la hiperbólica y redundante exposición de motivos la actual redacción ha llevado a la «total inaplicación de este precepto y, en la práctica, a la impunidad total del proxenetismo»<sup>320</sup>. De manera que desaparece la exigencia de que el sujeto activo del delito, «se lucre explotando la prostitución» y la interpretación auténtica de la explotación como «situación de vulnerabilidad personal o económica» de la víctima e imposición de «condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas»<sup>321</sup>.

La primera objeción insalvable que presentan estos nuevos delitos es su ubicación sistemática: se sitúan entre los ataques contra la libertad sexual de los mayores de edad, pero ninguna de las conductas lesiona ni pone en peligro el bien jurídico protegido, porque los que ejercen voluntariamente la prostitución no vulneran su libertad sexual<sup>322</sup>, serían «delitos sin víctimas»<sup>323</sup>, pues en la mayoría de edad «la facultad de autodeterminarse sexualmente debe ser plena»<sup>324</sup>, pero estos tipos negarían la capacidad de disponer del propio cuerpo<sup>325</sup>, privan de entendimiento y voluntad a los «adultos, mayoritariamente mujeres, para afrontar de forma autónoma las decisiones sexuales que les afectan»<sup>326</sup>, porque «nunca están en condiciones de dar un consentimiento libre a los servicios de rufianes o proxe-

314 *Ibidem*.

315 MAQUEDA ABREU, M.L., «Cuando el discurso de la vulnerabilidad se convierte en un discurso ideológico. (A propósito de las «víctimas» de la prostitución y el tráfico sexual de mujeres)», en PÉREZ ÁLVAREZ, F. (ed.), *Serta in memoriam Louk Hulsman*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2016, p. 452.

316 Cfr. POMARES CINTAS, E., «¿Necesidad de una «ley seca»...», *cit.*, pp. 34, 35 y 47.

317 VILLACAMPA ESTIARTE, C., «Prohibicionismo suave...», *cit.*, p. 120.

318 GORJÓN BARRANCO, M.C., *op. cit.*, p. 6.

319 Cfr. DE LA CUESTA AGUADO, P.M., *op. cit.*, pp. 11 y 13.

320 Exposición de motivos, párrafo segundo.

321 Art. 187.1, párrafo segundo, circunstancias a) y b), del Código penal vigente.

322 Cfr. POMARES CINTAS, E., «¿Necesidad de una «ley seca»...», *cit.*, p. 38.

323 *Ibidem*.

324 FERRÉ OLIVÉ, J.C., «Trabajo sexual...», *cit.*, p. 403.

325 Cfr. DE LA CUESTA AGUADO, P.M., *op. cit.*, p. 15.

326 DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., *op. cit.*, p. 370.

netas<sup>327</sup>, asumiendo como incontrovertibles “apriorismos ideológicos acerca de cuándo se comportan libremente las mujeres”<sup>328</sup>. El prelegislador muestra frente a los trabajadores sexuales “actitudes paternalistas o condescendientes de «rescate»”<sup>329</sup> y “vacía de contenido”<sup>330</sup> la tipicidad penal y la categoría del bien jurídico. Se anula la libertad sexual individual por “desconfianza”<sup>331</sup> a que el adulto “tenga capacidad para adoptar las decisiones sexuales correctas”<sup>332</sup>. Ya no se requiere explotar la prostitución<sup>333</sup>, exigencia que restringía el alcance típico, con lo que su desaparición vulnera la taxatividad penal<sup>334</sup>, ni es necesario un lucro efectivo, sino un mero ánimo de lucro, de manera que cualquier favorecimiento, un simple acto preparatorio, resulta típico si media un elemento subjetivo del injusto difícil de probar<sup>335</sup>. De modo que se pretende “criminalizar la esfera del ejercicio voluntario de la prostitución por cuenta ajena”<sup>336</sup> mediante una “metamorfosis del concepto de proxenetismo no coactivo”<sup>337</sup>, antes limitado al lucro explotando la vulnerabilidad o imponiendo condiciones en el ejercicio de la prostitución gravosas, desproporcionadas o abusivas y que ahora adolece de una indeterminación absoluta.

Después la proposición, publicada el 5 de abril de 2024, incorpora un nuevo tipo agravado de proxenetismo, que se castiga con la pena en su mitad superior, cuando la prostitución se ejerza con la violencia, intimidación, engaño o abuso descritos en el artículo 187.1 del Código penal<sup>338</sup>.

A continuación se transforma el artículo 187.2 del Texto punitivo vigente en el 187.3 de la propuesta, manteniendo los mismos tipos agravados, aunque sobre tipos básicos distintos, uno castigado con mayor

prisión y multa, otro que sanciona con la misma pena nuevas indeterminadas conductas y un tercero que resulta hiperagravado, en la mitad superior de la mitad superior, y que se acaba de incorporar en el párrafo segundo del 187.2. A los actuales tipos agravados se añade otro hiperagravado, inspirándose una vez más en los delitos relativos al tráfico de drogas<sup>339</sup>, concretamente en el párrafo segundo del artículo 369 bis, que dispone la pena superior en grado para los “jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones”<sup>340</sup>, incurriendo en una evidente discordancia, pues antes no se refirió a las asociaciones sino a “grupo criminal”<sup>341</sup>, también se agrega una especificación de la agravante por puesta en peligro de la vida o salud de la víctima, “incluida la salud sexual o reproductiva”<sup>342</sup>, conceptos ya antes abarcados, aunque se ha echado en falta una referencia a la salud psíquica para contrarrestar la interpretación restrictiva del Tribunal Supremo, consolidada desde la sentencia de 8 de abril de 2024<sup>343</sup> y, finalmente, se incorpora otra nueva agravante que se aplica “cuando la víctima se encuentre en estado de gestación”<sup>344</sup>.

Concluye el artículo 187 del Código penal en el mismo apartado tercero hoy vigente, que se transforma en cuarto, el cual contiene una regla de concurso, que se remonta a la Ley orgánica 11/1999, de 30 de abril<sup>345</sup>, según la que “al castigo de la prostitución de adultos se une, en concurso real, el de las conductas de agresión o abuso sexual”<sup>346</sup>, nuevo artículo 187.4 en el que se pretende corregir el olvido de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, que habiendo eliminado nominalmente los abusos sexuales omitió suprimir su mención en este precepto<sup>347</sup>, aunque el desmemoriado prelegislador

327 *Ibidem*.

328 DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., *op. cit.*, p. 396.

329 POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 44.

330 *Ibidem*.

331 DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., *op. cit.*, p. 389.

332 *Ibidem*.

333 Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 120.

334 Cfr. POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, pp. 44 y 45.

335 Cfr. DE LA CUESTA AGUADO, P.M., *op. cit.*, p. 14.

336 POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 37.

337 *Ibidem*.

338 Cfr. art. 187.2, párrafo segundo, de la proposición.

339 Cfr. DE LA CUESTA AGUADO, P.M., *op. cit.*, p. 14.

340 Inciso final de la letra b) del art. 187.3.

341 Art. 187.3, letra b), inciso inicial.

342 Inciso final de la letra c) del art. 187.3.

343 Cfr. DE LA CUESTA AGUADO, P.M., *op. cit.*, p. 15.

344 Letra d) del art. 187.3.

345 *Vid. Ley orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del título VIII del libro II del Código penal, aprobado por Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en Boletín Oficial del Estado, nº 104, de 1 de mayo de 1999, pp. 16099-16102.*

346 DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., *op. cit.*, p. 369 y nota 19.

347 Cfr. ACALE SÁNCHEZ, M., *op. cit.*, pp. 1269 y 1270.

de 2024 ni siquiera es capaz de corregir esto coherentemente, pues en “agresiones o abusos sexuales cometidos” borra “o abusos” pero no advierte que debería haber escrito en femenino “cometidos”, creando una discordancia de género.

De otro lado, la proposición de 2024 pretende incorporar la “tercería locativa como modalidad específica de proxenetismo”<sup>348</sup>, “modalidad agravada... en consonancia con el mayor desvalor de la conducta”<sup>349</sup> en palabras de la exposición de motivos que no se entienden, pues si tamaña es la gravedad no se comprende que el incremento de la pena únicamente se produzca en el límite mínimo de la multa, que se eleva de doce a dieciocho meses y menos se alcanza a comprender la construcción de un tipo agravado desde la impunidad, ya que hasta ahora estas conductas no se castigaban, con lo que el prelegislador da un salto en el vacío desde la nada al todo. Se incrimina, “sin exigir tampoco una situación de explotación”<sup>350</sup>, al que con ánimo de lucro y habitualmente destine cualquier espacio “a promover, favorecer o facilitar la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento”<sup>351</sup> y se incrementa la pena en su mitad superior cuando la prostitución se ejerza con la violencia, intimidación, engaño o abuso del artículo 187.1<sup>352</sup>. Se trata de “una versión muy amplia de la tercería locativa”<sup>353</sup> que recupera lo peor de nuestro pasado, la tercería locativa franquista recogida en el artículo 452 bis d) del antiguo Código penal<sup>354</sup>, e impide a los trabajadores sexuales, expulsados por la *Ley mordaza* de las calles, ejercer autónomamente en pisos ni cobijarse en ellos.

Además, la exposición de motivos afirma que “las personas que recurren a las mujeres en situación de prostitución participan directamente del entramado que sostiene esta grave vulneración de los derechos humanos”<sup>355</sup>, con lo que el prelegislador muestra su descono-

cimiento de la participación penal, habla de un entramado que presupone un componente de organización que no se requiere y de nuevo hiperbólicamente tacha cualquier prostitución de “grave vulneración de los derechos humanos”, aseveración que ni siquiera convence a su redactor, pues si tal es su gravedad no se entiende que se castigue con una simple multa al cliente, que para la exposición de motivos representa “la condición de posibilidad para que se produzca la prostitución”<sup>356</sup>. Se interviene penalmente en el mercado de las prestaciones sexuales, de forma parecida a lo que ocurre en el tráfico de drogas, castigando cualquier implicación en él<sup>357</sup>, pues en realidad se criminaliza cualquier condición que favorezca la prostitución como oportunidad migratoria<sup>358</sup> para inhibir la atracción de determinados perfiles de inmigrantes<sup>359</sup>, un plan, que se remonta al Convenio sobre trata y prostitución de 1949 y continúa con las resoluciones del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014 y 14 de septiembre de 2023, el cual pretende acabar con la consideración como trabajo de la prostitución<sup>360</sup>.

Concretamente se castiga con multa de doce a veinticuatro meses “convenir la práctica de actos de naturaleza sexual a cambio de dinero u otro tipo de prestación de contenido económico”<sup>361</sup>, con lo que se requiere un acuerdo o pacto pero no la práctica de un acto sexual, se trata de un mero acto preparatorio, una conspiración tipificada autónomamente, que según el artículo 17.1 del Texto punitivo precisa concierto de voluntades para la ejecución y resolución ejecutiva. No existiendo ningún bien jurídico que proteger se anticipa la tutela penal ante la nada lo cual adolece de una manifiesta inconstitucionalidad. Se asume en el ámbito penal el modelo sueco “neoabolicionista”<sup>362</sup>, sancionando “la compra de servicios sexuales”<sup>363</sup> con una “ley seca”<sup>364</sup>, que ataca al cliente, a la demanda<sup>365</sup>. Así “el estigma penal

348 Exposición de motivos, párrafo cuarto.

349 *Ibidem*.

350 POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 37.

351 Art. 187 bis, párrafo primero.

352 *Cfr.* párrafo segundo del art. 187 bis.

353 VILLACAMPA ESTIARTE, C. “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 120.

354 *Cfr.* POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 38.

355 Exposición de motivos, párrafo quinto.

356 *Ibidem*.

357 *Cfr.* DE LA CUESTA AGUADO, P.M., *op. cit.*, pp. 14 y 15.

358 *Cfr.* POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 39.

359 *Ibidem*.

360 *Cfr.* POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, pp. 38, 40 y 41.

361 Art. 187 ter, párrafo primero.

362 VILLACAMPA ESTIARTE, C. “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 120.

363 *Ibidem*.

364 POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, pp. 37 y 43.

365 *Cfr.* VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, pp. 115 y 117.

vuelve a irrumpir en el ejercicio voluntario de la prestación o trabajo sexual también por cuenta propia<sup>366</sup>, pues se castiga al cliente “*sin requerir una víctima*, es decir, una persona sometida a condiciones abusivas o bien a servicios sexuales forzosos<sup>367</sup>. Se multa al que conviene un acto sexual por precio “con independencia de las condiciones en que se preste la prostitución<sup>368</sup> y sin necesidad, ni tan siquiera, de que se practique el acto sexual.

Luego el prelegislador hace ostentación de una bochornosa desidia, puesto que dispone cuando el que “presta el acto de naturaleza sexual fuere menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad<sup>369</sup>, en evidente discordancia con el apartado anterior que no requiere ninguna práctica, “la pena de prisión de 1 a 3 años y multa de veinticuatro a cuarenta y ocho meses”, sanción que pone de manifiesto el desconocimiento de los redactores tanto de la parte general del Texto punitivo como de la especial y hasta de la lengua castellana, pues la extensión máxima de la multa en el Código alcanza los dos años<sup>370</sup>, que únicamente se pueden superar con la elevación de la pena en grado, sin que sea posible sobrepasar los treinta meses<sup>371</sup>, tales hechos ya se castigan en el artículo 188.4 con mayor pena y la “prisión de 1 a 3 años y multa de veinticuatro a cuarenta y ocho meses”, ignora las recomendaciones de la REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, porque no se debe “mezclar en un mismo enunciado números escritos con cifras y números escritos con palabras<sup>372</sup>, ni conviene escribir en cifras del cero al veintinueve, esto es, “los números de una sola palabra<sup>373</sup>.

Poco importan las pietistas liberación de la multa de las personas en situación de prostitución<sup>374</sup> o su reconocimiento como víctimas<sup>375</sup> por la proposición, ya que la *Ley mordaza* les multa hasta con 30.000 euros por desobediencia y les impide trabajar en la calle a lo que

se suma una proposición que imposibilita darles cobijo para ejercer bajo techo y no protege su libertad sexual, actúa en contra de su voluntad y no les da la oportunidad de decidir<sup>376</sup>. Desgraciadamente, lo cierto es que toda esta “represión penal de las condiciones que favorecen o facilitan el ejercicio de la prostitución<sup>377</sup> esconde la política criminal de un país que instrumentaliza el abolicionismo para controlar la frontera sur de Europa y neutralizar el efecto llamada de “desplazamientos migratorios molestos de mujeres que encuentran en la prostitución la oportunidad para salir de su país<sup>378</sup>. Frente a esta política criminal involutiva es necesario reconocer el Derecho al trabajo de los prestadores de servicios sexuales y la capacidad de los adultos para elegir libremente las relaciones sexuales deseadas, que pueden “tener un fin instrumental<sup>379</sup> distinto al placer o disfrute, cuya corrección ético-social “no debería desempeñar papel alguno en la tutela penal<sup>380</sup>.

#### IV. TOP MANTA

Finalmente, respeto al top manta o “venta ambulante ilegal de productos generalmente falsificados o de imitación, expuestos en el suelo sobre una manta o algo similar<sup>381</sup>, el artículo 37.7 de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, considera infracción leve “la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada<sup>382</sup>, que se castiga con multa de 100 a 600 euros. Se equipara desproporcionadamente la conducta de los manteros, sin exigir la falsificación de los productos que se ofrecen, con la ocupación de una vivienda, mencionada en el primer párrafo del artículo 37.7, idéntico tratamiento sancionador de manteros y okupas que infringe manifiestamente el principio de intervención mínima<sup>383</sup>. También se pronunció el Tribunal Constitucional sobre esta infracción en la sentencia 13/2021,

366 Cfr. POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 37.

367 *Ibidem*.

368 VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave...”, *cit.*, p. 20.

369 Art. 187 ter, párrafo segundo.

370 *Vid.* art. 50.3.

371 *Vid.* art. 70.3.9.

372 MUÑOZ MACHADO, S. (dir.), Libro de estilo de la Justicia, Real Academia Española/Espasa/Consejo General del Poder Judicial, Barcelona, 2017, p. 188.

373 *Ibidem*.

374 Cfr. art. 187 ter, párrafo tercero.

375 *Vid.* disposición adicional única.

376 Cfr. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., *op. cit.*, p. 361.

377 POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca»...”, *cit.*, p. 37.

378 *Ibidem*.

379 DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., *op. cit.*, pp. 391 y 392.

380 *Ibidem*.

381 REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario..., *cit.*, voz “top manta”.

382 Art. 37.7, párrafo segundo, *in fine*.

383 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 65.

de 28 de enero, exigiendo que se impida el uso común de la vía pública a la vista de las circunstancias<sup>384</sup> y ya antes la sentencia 172/2020, de 19 de noviembre, requirió una interpretación restrictiva conforme al *favor libertatis*<sup>385</sup>.

Con todo acierto la proposición publicada el 11 de octubre de 2024 pretende suprimir estas infracciones al eliminar del artículo 37.7 la referencia a “la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada”, porque a juicio y la exposición de motivos “no estaba vinculada con la protección de la seguridad ciudadana”<sup>386</sup>.

Asimismo, el Código penal castiga la “distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional”, vulnerando la propiedad intelectual, con prisión de seis meses a dos años, aunque en atención a las “características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener”<sup>387</sup> permite imponer la pena alternativa de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 60 días, sanciones que ha criticado MUÑOZ CONDE, porque la multa, al no tener medios los autores, se transformará en prisión por responsabilidad personal subsidiaria debido a su impago y los trabajos en beneficio de la comunidad resultan ilusorios, ya que los que se dedican a estas actividades lo hacen por ca-

recer de trabajo<sup>388</sup>. La Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio<sup>389</sup>, añadió un párrafo segundo al artículo 270.1 del Código penal para castigar la distribución al por menor “de escasa trascendencia”<sup>390</sup> o top manta, que facultaba a imponer una pena notablemente atenuada cuando el beneficio excediese de 400 euros y en caso de que no los superase se aplicaría la falta del artículo 623.5<sup>391</sup> para responder a la “palmaria infracción del principio de proporcionalidad”<sup>392</sup>, a la desproporcionada reforma de 25 de noviembre de 2003, sobre propiedad intelectual e industrial, “en la venta a pequeña escala de copias fraudulentas de obras amparadas por tales derechos, máxime cuando frecuentemente los autores de este tipo de conductas son personas en situaciones de pobreza, a veces utilizados por organizaciones criminales, que con tales actos aspiran a alcanzar ingresos mínimos de subsistencia”<sup>393</sup>. La reforma de 30 de marzo de 2015, con el fin de tratar el último “y menos importante”<sup>394</sup> eslabón de la piratería realizado normalmente por extranjeros en situación irregular<sup>395</sup> que para poder sobrevivir venden “canciones”<sup>396</sup> o “películas”<sup>397</sup> reproducidas ilegalmente<sup>398</sup>, “piratas”, llevó este tipo atenuado al párrafo segundo del artículo 270.4 exigiendo una “distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional”, de modo que en caso contrario se castigaría con el tipo básico por muy escaso que sea el

384 Cfr. fundamento jurídico 2 d).

385 Cfr. fundamento jurídico 6 f).

386 Exposición de motivos, apartado IV, párrafo decimosexto.

387 Art. 270.4.

388 Cfr. MUÑOZ CONDE, F., Derecho penal. Parte especial, 25ª ed., revisada y puesta al día con la colaboración de LÓPEZ PEREGRÍN, C., Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 515.

389 Vid. Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, en Boletín Oficial del Estado, nº 152, de 23 de junio de 2010, pp. 54811-54883.

390 MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., “Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores. Alteración de precios en concursos y subastas públicas”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (coord.), Derecho penal. Parte especial, 8ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 515; DEL MISMO AUTOR, Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 249.

391 *Ibidem*.

392 TOMÁS-VALIENTE LANUZA, C., “Delitos contra la propiedad intelectual (arts. 270 y 271 CP)”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (dir.), Comentarios a la reforma del Código penal de 2015, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 861.

393 Preámbulo de la Ley orgánica 5/2010, XVII.

394 GALÁN MUÑOZ, A., “La reforma de los delitos contra propiedad intelectual e industrial”, en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), Comentario a la reforma penal de 2015, Aranzadi, Cizur Menor, 2015, p. 590; DEL MISMO AUTOR, “De los delitos relativos a la propiedad intelectual”, en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), Comentarios al Código penal español, tomo II, artículos 234 a DF 7ª, Aranzadi, Cizur Menor, 2016, p. 237.

395 Cfr. GALÁN MUÑOZ, A., “Delitos contra la propiedad intelectual e industrial”, en GALÁN MUÑOZ, A./NÚÑEZ CASTAÑO, E., Manual de Derecho penal económico y de la empresa, 5ª ed., actualizada y revisada conforme a lo establecido en la LO 14/2022, de 22 de diciembre, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 143.

396 MUÑOZ CONDE, F., *op. cit.*, p. 515.

397 NIETO MARTÍN, A., “Delitos contra la propiedad intelectual e industrial”, en GÓMEZ RIVERO, M.C. (dir.)/NIETO MARTÍN, A./CORTÉS BECHIARELLI, E./GÓMEZ TOMILLO, M./ABEL SOUTO, M., Fundamentos de Derecho penal. Parte especial, volumen II, Tecnos, Madrid, 2023, p. 156.

398 Cfr. GÓMEZ MARTÍN, V., “Delitos contra la propiedad industrial e intelectual”, en CORCOY BIDASOLO, M./GÓMEZ MARTÍN, V. (dirs.), Manual de Derecho penal, económico y de la empresa. Parte general y parte especial. (Adaptado a las LLOO 1/2015 y 2/2015 de reforma del Código penal). Doctrina y jurisprudencia con casos solucionados, tomo 2, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, p. 384.

beneficio<sup>399</sup>. Se trata de una atenuación facultativa que atiende a las “características del culpable”, como su necesidad económica<sup>400</sup>, o “situación de indigencia”<sup>401</sup>, y al “beneficio”, pero no al perjuicio generado o precio que el sujeto pasivo tendría derecho a cobrar<sup>402</sup>. La Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, añadió al “beneficio económico” los términos “obtenido o que hubiera podido obtener”, beneficio real e hipotético de difícil cálculo<sup>403</sup> que supone una “ampliación relevante del ámbito penal”<sup>404</sup> y permite calcular “el nudo beneficio”<sup>405</sup> “en función de los ejemplares en posesión del sujeto y del precio al que se ofrecen al público, hayan sido vendidos o no”<sup>406</sup>, pero debe interpretarse el tipo restrictivamente exigiendo un pronóstico realista de lo que se podría haber vendido en el concreto mercado descontando los gastos y no en atención a los ejemplares decomisados<sup>407</sup> ni a las “cantidades intervenidas”<sup>408</sup>, sino conforme a “una expectativa de cierta ganancia”<sup>409</sup>. Finalmente, el tipo atenuado se descarta si concurre alguna de las circunstancias del artículo 271, entre las que destaca la pertenencia a una organización o asociación dirigida a lesionar la propiedad intelectual, lo que exige una inte-

gración estable y descarta las colaboraciones esporádicas de los manteros<sup>410</sup>.

También sanciona el Texto punitivo la “venta ambulante u ocasional”, infringiendo la propiedad industrial registrada según la legislación de marcas con las mismas penas y posibilidades atenuatorias<sup>411</sup>, con lo que igualmente se “atiende al fenómeno social de los manteros”<sup>412</sup>, en consecuencia el artículo 270.3 del Texto punitivo únicamente alude a la venta y no a la fabricación, producción ni importación<sup>413</sup>. El objeto material del delito está integrado por “productos con una marca idéntica o confundible a otra ajena registrada”<sup>414</sup>, productos “que llevan impresos signos distintivos protegidos o que pretenden simular de forma burda ser productos de tales marcas”<sup>415</sup>. La “venta” abarca la exposición u oferta pública y no requiere transacción efectiva, el término “ambulante” excluye a los establecimientos permanentes<sup>416</sup> y “ocasional” descarta las actividades reiteradas, recurrentes o continuadas<sup>417</sup> e implica realización en acontecimientos esporádicos, individualmente por la calle o puerta a puerta<sup>418</sup>. El tipo atenuado del párrafo segundo del artículo 274.3, destinado a la venta

399 Cfr. MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., “Delitos relativos a la propiedad intelectual...”, *cit.*, p. 516; DEL MISMO AUTOR, Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial..., *cit.*, p. 250.

400 Cfr. GALÁN MUÑOZ, A., “Delitos contra la propiedad intelectual...”, *cit.*, p. 144; DEL MISMO AUTOR, “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., Tratado..., *cit.*, pp. 1007 y 1008.

401 GÓMEZ MARTÍN, V., *op. cit.*, p. 385.

402 Cfr. GALÁN MUÑOZ, A., “Delitos contra la propiedad intelectual...”, *cit.*, pp. 144 y 145; DEL MISMO AUTOR, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., Tratado..., *cit.*, p. 1008.

403 Cfr. MATA Y MARTÍN, R.M., “De los delitos relativos a la propiedad intelectual. Artículo 270”, en GÓMEZ TOMILLO, M. (dir.), Comentarios prácticos al Código penal, tomo III, Delitos contra el patrimonio y socioeconómicos. Artículos 234-318 bis, Aranzadi, Cizur Menor, 2015, p. 401.

404 MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial..., *cit.*, p. 250.

405 *Ibidem*.

406 TOMÁS-VALIENTE, LANUZA, C., “Delitos contra la propiedad intelectual...”, *cit.*, p. 867. Así también cfr. ESTRADA i CUADRAS, A., “Protección de la propiedad intelectual e industrial, del mercado y de los consumidores”, en SILVA SÁNCHEZ, J.-M. (dir.), Lecciones de Derecho penal económico y de la empresa. Parte general y especial, Atelier, Barcelona, 2020, p. 507; MIRÓ LLINARES, F., “Delitos contra bienes inmateriales, corrupción y receptación: análisis y consideraciones críticas ante la nueva reforma penal”, en MORILLAS CUEVA, L. (dir.), Estudios sobre el Código penal reformado. (Leyes orgánicas 1/2015 y 2/2015), Dykinson, Madrid, 2015, p. 642.

407 Cfr. GALÁN MUÑOZ, A., “La reforma...”, *cit.*, pp. 592 y 593; DEL MISMO AUTOR, “Delitos contra la propiedad intelectual...”, *cit.*, p. 145; DEL MISMO AUTOR, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., Tratado..., *cit.*, p. 1009.

408 GÓMEZ MARTÍN, V., *op. cit.*, p. 385.

409 NIETO MARTÍN, A., *op. cit.*, p. 156.

410 Cfr. GALÁN MUÑOZ, A., “Delitos contra la propiedad intelectual...”, *cit.*, p. 145; DEL MISMO AUTOR, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., Tratado..., *cit.*, pp. 1009 y 1010.

411 Cfr. art. 274.3.

412 NIETO MARTÍN, A., *op. cit.*, p. 163.

413 Cfr. NIETO MARTÍN, A., *op. cit.*, pp. 163 y 164.

414 GUINARTE CABADA, G., “Delitos contra la propiedad industrial (arts. 274 y 276)”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., Comentarios..., *cit.*, p. 905.

415 MIRÓ LLINARES, F., *op. cit.*, p. 650.

416 Cfr. GUINARTE CABADA, G., *op. cit.*, p. 905; MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial..., *cit.*, p. 293.

417 Cfr. GALÁN MUÑOZ, A., en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., Tratado..., *cit.*, p. 1081.

418 Cfr. GUINARTE CABADA, G., *op. cit.*, p. 905; MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial..., *cit.*, p. 293.

de “toda clase de productos «piratas», principalmente textiles, en los mercadillos y calles”<sup>419</sup>, pero también “complementos”<sup>420</sup>, cinturones, carteras, relojes, gafas, perfumes, bolsos o juguetes<sup>421</sup>, “con signos distintivos registrados de terceros”<sup>422</sup>, contiene una “facultad potestativa”<sup>423</sup> que procede de la reforma de 22 de junio de 2010, la cual introdujo un párrafo segundo al anterior artículo 274.2 para atender a la distribución al por menor<sup>424</sup>. No obstante, la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, castiga severamente<sup>425</sup> “conductas de escasísima relevancia”<sup>426</sup>, endurece la respuesta penal, pues en la actualidad únicamente se aplica a las ventas ambulantes u ocasionales<sup>427</sup>, “no a todas al por menor”<sup>428</sup>, y antes si el beneficio no superaba los 400 euros se castigaba como falta con localización permanente de cuatro a doce días o multa de uno a dos meses, pero ahora no se admite la localización permanente y el límite máximo de la multa se triplicó hasta los seis meses<sup>429</sup>, por lo que la pena se ha visto considerablemente incrementada respecto a la antigua falta del artículo 625.3<sup>430</sup>.

Sin embargo, castigar el uso del espacio público para el top manta implica partir de la base de falsos prejuicios: se habla de competencia desleal, pero el artículo 37.7 de la Ley de protección de la seguridad ciudadana no distingue la oferta de productos no falsificados y la conducta resulta irrelevante comercialmente, nula para la afectación a la propiedad industrial e intelectual y nimia en las arcas del Estado; tampoco perjudica a los consumidores, conscientes de la calidad de los productos y desprotegidos por la ilegalización, ni a la hacienda pública, que no puede pretender recaudar impuestos de conductas ilícitas, ni incide en la criminalidad orga-

nizada que no coacciona a los manteros, sobre los que se ejerce la acción policial, ni lesiona el orden público, más afectado por las celebraciones deportivas en las vías públicas, que, pese a impedir la libre circulación, se toleran<sup>431</sup>. En vez de esta persecución y castigo injustificados, el Estado debería ofrecer a los manteros “vías de integración social basadas en alternativas de trabajo diferentes”<sup>432</sup>.

Lamentablemente existe una política criminal para ricos y otra destinada a los pobres, una que tiende a la plutofilia, indulgente con la corrupción pública y la privada, la defraudación tributaria, la cual requiere una condición objetiva de punibilidad que exige defraudar más de 120.000 euros y ofrece la excusa absoluta de regularización tributaria que todo lo perdona, el fraude de subvenciones, que precisa un valor superior a 100.000 euros conforme al artículo 308 del Código penal, el fraude a la seguridad social, que requiere a los empresarios superar 50.000 o 120.000 euros según los artículos 307 y 307 bis cuando el fraude de prestaciones a la seguridad social, que puede cometer cualquiera, no exige cuantía mínima a tenor del artículo 307 ter, la exención de responsabilidad criminal para las personas jurídicas por la adopción de programas de cumplimiento<sup>433</sup> o la “delación premiada”<sup>434</sup> que exime de pena por cooperación activa en los delitos de alteración de precios en concursos y subastas públicas del artículo 262 del Código penal, detración del mercado de materias primas o productos de primera necesidad del artículo 281 y manipulación de precios en el mercado del artículo 284<sup>435</sup>, según los artículos 262.3 y 288 bis incorporados al Texto punitivo por la reforma 22 de

419 GALÁN MUÑOZ, A., “Delitos contra la propiedad intelectual...”, *cit.*, p. 162.

420 MIRÓ LLINARES, F., *op. cit.*, p. 650.

421 Cfr. GUINARTE CABADA, G., *op. cit.*, p. 905.

422 GALÁN MUÑOZ, A., en GÓNZÁLEZ CUSSAC, J.L., Tratado..., *cit.*, p. 1080.

423 MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial..., *cit.*, p. 293.

424 *Ibidem*.

425 Cfr. GUINARTE CABADA, G., *op. cit.*, pp. 905 y 906.

426 GALÁN MUÑOZ, A., “La reforma...”, *cit.*, p. 607.

427 Cfr. MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial..., *cit.*, p. 294.

428 GALÁN MUÑOZ, A., “La reforma...”, *cit.*, p. 607.

429 Cfr. GUINARTE CABADA, G., *op. cit.*, pp. 906 y 907; MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial..., *cit.*, p. 294.

430 Cfr. MORÓN LERMA, E., “De los delitos contra la propiedad industrial”, en QUINTERO OLIVARES, G., Comentarios al Código penal..., *cit.*, p. 295.

431 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, pp. 61-64.

432 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa...”, *cit.*, p. 62.

433 Cfr. FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Indagaciones sobre aporofobia y plutofilia en Derecho penal”, en *Revista Penal México*, nº 20, 2022, pp. 52 y 56-58.

434 GIL NOBAJAS, M.S./BENITO SÁNCHEZ, D., “Plutofilia y Derecho penal. España”, en *Revista Penal*, nº 54, 2024, p. 308.

435 *Ibidem*.

diciembre de 2022<sup>436</sup>, incentivos que no se contemplan en la delincuencia común<sup>437</sup>.

Con esta política criminal plutofílica, “indulgente”<sup>438</sup> con los “delincuentes de cuello blanco”<sup>439</sup>, coexiste otra aporofóbica<sup>440</sup>, “que muestra su severidad con los más desfavorecidos”<sup>441</sup>, para los excluidos y marginales, que eleva a delitos leves, mediante la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, las anteriores faltas contra la propiedad industrial e intelectual<sup>442</sup>, como las conductas de los manteros que venden CDs piratas o bolsos falsos<sup>443</sup>. No contento con esto el legislador cuando las mencionadas conductas no lleguen a la consideración de delito las castiga como infracción administrativa de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Por último, acabaré este trabajo con un emotivo recuerdo a la universidad laica y estatal más antigua del mundo, pues su invitación estimuló en mí profundizar en el objeto de esta investigación, remataré recordando la forma en que me expresé ante el auditorio napolitano: como ya se ha terminado mi tiempo de exposición y deben intervenir ahora colegas italianos sobre la misma materia, concluiré mi intervención con palabras de VIRGILIO, que se formó en esta ciudad con el epíteto SIRÓN y escribió en Nápoles sus *Geórgicas*: ... “*equidem spatii exclusus iniquis/praetero atque aliis post me memoranda relinquo*”<sup>444</sup>, y dejo cosas para que puedan seguir hablando sobre ellas los que han de intervenir después de mí.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- ABEL SOUTO, M., “Cuestiones constitucionales”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (dir.), *Tratado de Derecho penal económico y de la empresa*, tomo I, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, pp. 71-157.
- ABEL SOUTO, M., “Constitucionalidad de la Ley orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía, para la normalización institucional, política y social de Ca-

taluña”, en *Revista General de Derecho Penal*, n.º 42, 2024, pp. 1-69.

- ABEL SOUTO, M., “La constante reforma de la agravante de odio o de obrar por motivos discriminatorios”, en MENDOZA CALDERÓN, S./SÁNCHEZ RUBIO, A. (dirs.), *El discurso del odio: análisis de su incidencia y persecución penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, pp. 365-392.
- ABEL SOUTO, M., “Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio”, en GÓMEZ RIVERO, M.C. (dir.)/NIETO MARTÍN, A./CORTÉS BECHIARELLI, E./GÓMEZ TOMILLO, M./ABEL SOUTO, M., *Fundamentos de Derecho penal. Parte especial*, volumen I, 2ª ed., Tecnos, Madrid, 2023, pp. 269-282.
- ABEL SOUTO, M., “Teorías de la pena y ejecución de la prisión: la naranja mecánica”, en REVIRIEGO PICÓN, F./DE VICENTE MARTÍNEZ, R. (coords.), *El cine carcelario*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 15-44 y 453-458.
- ABEL SOUTO, M., “Metodologías docentes activas en Derecho penal y puesta a disposición de recursos de aprendizaje que faciliten el trabajo autónomo”, en MORILLAS FERNÁNDEZ, D.L. (dir.), *Innovación docente y Derecho penal*, Universidad de Murcia, 2013, pp. 90-106.
- ACALE SÁNCHEZ, M., “De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores”, en CUERDA ARNAU, M.L. (dir.), *Comentarios al Código penal*, tomo I (arts. 1 a 288 bis), Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pp. 1267-1295.
- ALARCÓN SOTOMAYOR, L., “Las ordenanzas de convivencia y la Ley de seguridad ciudadana: conexiones, olvidos y diferencias”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER BEA, A., *op. cit.*, pp. 357-392.
- ALONSO RIMO, A. (dir.)/COLOMER BEA, D. (coord.), *Derecho penal preventivo, orden público*

436 Ley orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso, en *Boletín Oficial del Estado*, n.º 307, 23 de diciembre de 2022, pp. 1-21.

437 Cfr. GIL NOBAJAS, M.S./BENITO SÁNCHEZ, D., *op. cit.*, p. 309.

438 BENITO SÁNCHEZ, D., “Plutofilia y Derecho penal. Introducción”, en *Revista Penal*, n.º 54, 2024, p. 277.

439 *Ibidem*.

440 Vid. TERRADILLOS BASOCO, J.M., “Política criminal de la exclusión: aporofobia y plutofilia”, en *Revista Penal*, n.º 46, 2020, pp. 230-244.

441 BENITO SÁNCHEZ, D., *op. cit.*, p. 277.

442 Cfr. FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Indagaciones sobre aporofobia...”, *cit.*, pp. 52, 53, 55, 59 y 60.

443 Cfr. ABEL SOUTO, M., “La constante reforma de la agravante de odio o de obrar por motivos discriminatorios”, en MENDOZA CALDERÓN, S./SÁNCHEZ RUBIO, A. (dirs.), *El discurso del odio: análisis de su incidencia y persecución penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, pp. 388 y 389.

444 VIRGILIO MARÓN, P., *Geórgicas*, IV, versos 147 y 148.

- y seguridad ciudadana, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2019.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2 años de Mordaza. España: activistas sociales y el derecho a la información, en el punto de mira, Madrid, 2017.
- Beauty Solomon vs Spain, Failure to comply with duty to carry out a thorough investigation of allegations of police ill-treatment breached the Convention*, en *European Court of Human Rights* 312 (2012), 24.07.2012, en <https://hudoc.echr.coe.int/fre-press?>, pp. 1-4 (abril de 2025).
- PAREDES CASTANÓN, J.M., “Caso «Aturem el Parlament»: una cuestión de atipicidad no (sólo) de ponderación”, en CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A., La protección jurídica del orden público..., *cit.*, pp. 171-191.
- BELARRA URTEAGA, I., Enmienda nº 105 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, nº 148-5, 10 de enero de 2025, pp. 146 y 147.
- BENITO SÁNCHEZ, D., “Plutofilia y Derecho penal. Introducción”, en *Revista Penal*, nº 54, 2024, p. 277.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I./ARROYO ZAPATERO, L./GARCÍA RIVAS, N./FERRÉ OLIVÉ, J.C./SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, J.R., Lecciones de Derecho penal. Parte general, 2ª ed., Praxis, Barcelona, 1999.
- BONET ESTEVA, M./FREIXES SANJUÁN, T./GARCÍA ARÁN, M./GIL MÁRQUEZ, T./GUILLÉN I LASIERRA, F./PÉREZ FRANCESCH, J.L./REMO-TTI CARBONELL, J.C./SUAY HERNÁNDEZ, C., La Ley de seguridad ciudadana, *Anuari* 1992, *Departament de Ciència Política i Dret Públic, Universitat Autònoma de Barcelona*, PPU, Barcelona, 1994.
- BOZA MORENO, E., “La prostitución en España: el limbo de la alegalidad”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº XXXIX, 2019, pp. 217-301.
- BOZA MORENO, E., La prostitución como trabajo, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.
- CALARESU, M., *La politica di sicurezza urbana. Il caso italiano (1994-2009)*, *Franco Angeli, Milano*, 2013.
- CALARESU, M./TEBALDI, M., “Local security policies and the protection of territory: an analysis of the italian experience (2007-2009)”, en *City, Territory and Architecture*, 2015, pp. 1-18.
- CARBONELL MATEU, J.C., Derecho penal: concepto y principios constitucionales, 3ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.
- COBO DEL ROSAL, M./VIVES ANTÓN, T.S., Derecho penal. Parte general, 5ª ed. corregida, aumentada y actualizada, con la colaboración de VALDECABRES ORTIZ, I., CUERDA ARNAU, M.L. y QUINTANAR DÍEZ, M., Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.
- COLOMER BEA, D., El efecto desaliento. Análisis desde una perspectiva jurídico-penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024.
- Commissioner for human rights, Protecting the human rights of sex workers, Council of Europe, Strasbourg*, 15 de febrero de 2024, en <https://www.coe.int> (abril de 2025).
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 219, 10 de septiembre de 2009, pp. 76453-76471.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 230, de 25 de septiembre de 1962, pp. 11506-13508.
- Corpus iuris civilis, pandectis, institutionibus, codice et novellis, Amstelodami, apud Joannem Blaeu. Ludovicum, & Danielem Elzevirios. Lugd. Batavorum, apud Franciscum Hackium*, MDCLXIII.
- CUERDA ARNAU, M.L., “El principio de no punición de las víctimas de trata en el Código penal español. Problemas aplicativos”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 26-15, 2024, pp. 1-56.
- CUERDA ARNAU, M.L., “La reforma de los delitos contra el orden público”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (coord.), Comentarios a la LO 14/2022, de reforma del Código penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pp. 167-187.
- CUERDA ARNAU, M.L., “La doctrina del efecto desaliento en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. Origen, desarrollo y decadencia”, en *InDret*, nº 2, 2022, pp. 88-131.
- CUERDA ARNAU, M.L., “Aproximación al principio de proporcionalidad en Derecho penal”, en Estudios jurídicos en memoria del Profesor Dr. D. José Ramón Casabó Ruiz, primer volumen, *Universitat de València, Institut de Criminologia*, Valencia, 1997, pp. 447-491.
- CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A. (dirs.), Protección jurídica del orden público, la paz pública y la seguridad ciudadana, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A., “Presentación: Ley, interpretación de la Ley y efecti-

- vidad de los Derechos fundamentales”, en LOS MISMOS AUTORES, *op. cit.*, pp. 11-14.
- CUESTA AGUADO, M.P. DE LA, “El arma penal y la guerra contra la prostitución: reflexiones para la reforma del Código penal”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, n.º 45, 2024, pp. 1-18.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., El Derecho penal ante el sexo. Límites, criterios de concreción y contenido del Derecho penal sexual. Epílogo de 2025, B de F, Montevideo/Buenos Aires, 2025.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*, en *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 101, 15 de abril de 2011, pp. 1-11.
- DODILLET, S./ÖSTERGREN, P., “Ley sueca sobre la compra de sexo: presuntos éxitos y resultados demostrables”, en VILLACAMPA ESTIARTE, C., *Prostitución...*, *cit.*, pp. 113-152.
- ECO, U., ¿Cómo se hace una tesis?, Gedisa, Barcelona, 1990.
- Enmienda n.º 82 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, n.º 148-5, 10 de enero de 2025, p. 121.
- Enmienda n.º 83 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, n.º 148-5, 10 de enero de 2025, p. 122.
- Enmienda n.º 90 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, n.º 148-5, 10 de enero de 2025, p. 135.
- ESTRADA i CUADRAS, A., “Protección de la propiedad intelectual e industrial, del mercado y de los consumidores”, en SILVA SÁNCHEZ, J.-M. (dir.), *Lecciones de Derecho penal económico y de la empresa. Parte general y especial*, Atelier, Barcelona, 2020, pp. 495-570.
- FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Indagaciones sobre aporofobia y plutofilia en Derecho penal”, en *Revista Penal México*, n.º 20, 2022, pp. 51-63.
- FERRÉ OLIVÉ, J.C., “Trabajo sexual, crimen organizado y trata de personas”, en MUÑOZ CONDE, F./LORENZO SALGADO, J.M./FERRÉ OLIVÉ, J.C./CORTÉS BECHIARELLI, E./NÚÑEZ PAZ, M.A. (dirs.), *Un Derecho penal comprometido. Libro homenaje al Prof. Dr. Gerardo Landrove Díaz*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 403-418.
- GALÁN MUÑOZ, A., “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., *Tratado...*, *cit.*, pp. 979-1362.
- GALÁN MUÑOZ, A., “Delitos contra la propiedad intelectual e industrial”, en GALÁN MUÑOZ, A./NÚÑEZ CASTAÑO, E., *Manual de Derecho penal económico y de la empresa*, 5ª ed., actualizada y revisada conforme a lo establecido en la LO 14/2022, de 22 de diciembre, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pp. 137-167.
- GALÁN MUÑOZ, A., “De los delitos relativos a la propiedad intelectual”, en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), *Comentarios al Código penal español*, tomo II, artículos 234 a DF 7ª, Aranzadi, Cizur Menor, 2016, pp. 220-261.
- GALÁN MUÑOZ, A., “La reforma de los delitos contra propiedad intelectual e industrial”, en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), *Comentario a la reforma penal de 2015*, Aranzadi, Cizur Menor, 2015, pp. 585-610.
- GARCÍA AMADO, J.A., “Sobre ponderaciones y penas. A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo (sala penal) 161/2015, en el caso del asedio al Parlamento de Cataluña”, en CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A., *La protección jurídica del orden público...*, *cit.*, pp. 193-213.
- GARCÍA MÁRQUEZ, G., *Doce cuentos peregrinos*, Cartagena de Indias, 1992, “prólogo”.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Introducción al Derecho penal*, 4ª ed., Ramón Areces, Madrid, 2006.
- GIL NOBAJAS, M.S./BENITO SÁNCHEZ, D., “Plutofilia y Derecho penal. España”, en *Revista Penal*, n.º 54, 2024, pp. 307-315.
- GILI PASCUAL, A., “Expresiones de un nuevo orden en materia de desórdenes públicos: la irrupción pacífica en recintos públicos o privados como delito”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER BEA, D., *op. cit.*, pp. 207-245.
- Glosario de monedas romanas. *Tranquillitas*, en <https://www.imperio-numismatico.com> (abril de 2025).
- GÓMEZ MARTÍN, V., “Delitos contra la propiedad industrial e intelectual”, en CORCOY BIDASOLO, M./GÓMEZ MARTÍN, V. (dirs.), *Manual de Derecho penal, económico y de la empresa. Parte general y parte especial*. (Adaptado a las LLOO 1/2015 y 2/2015 de reforma del Código penal). *Doctrina y ju-*

- risprudencia con casos solucionados, tomo 2, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 373-407.
- GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (dir.), Tratado de Derecho penal económico y de la empresa, tomo I, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025.
- GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., “La amnistía y los límites al *ius non puniendi*”, en Estudios jurídicos en homenaje al profesor Víctor Moreno Catena, volumen III, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, pp. 2236-2261.
- GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (dir.), Comentarios a la reforma del Código penal de 2015, 2ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- GORJÓN BARRANCO, M.C., “La discriminación de la mujer migrante prostituta: un enfoque interseccional penal”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº 45, 2024, pp. 1-28.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Propuesta alternativa de regulación administrativa del uso del espacio y el orden público”, en Una nueva política criminal en materia de espacio y orden público, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 45-73.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto por una nueva política criminal en materia de espacio y orden público”, Bilbao, 15 de abril de 2016, en Una nueva política criminal en materia de espacio y orden público, *cit.*, pp. 9-18.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto a favor de la regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adultos”, en Propuesta de regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adultos, Gráficas Luis Mahave, Málaga, 2010, pp. 11-19.
- GUINARTE CABADA, G., “Delitos contra la propiedad industrial (arts. 274 y 276)”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., Comentarios..., *cit.*, pp. 891-911.
- HEBBERECHT, P./BAILLERGEAU, E. (eds.), *Social crime prevention in late modern Europe. A comparative perspective*, *Criminologische Studies*, VUBPress, Brussels, 2012.
- Instrumento de ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 296, 11 de diciembre de 2003, pp. 44083-44089.
- IZQUIERDO CARRASCO, M./ALARCÓN SOTOMAYOR, L. (dirs.), Estudios sobre la Ley orgánica de seguridad ciudadana, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2019.
- JIMÉNEZ DÍAZ, M.J., Seguridad ciudadana y Derecho penal, Dykinson, Madrid, 2006.
- KAVEMANN, B., “Resultados del estudio sobre el impacto de la ley sobre prostitución en Alemania”, en VILLACAMPA ESTIARTE, C., Prostitución..., *cit.*, pp. 79-112.
- Ley orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 307, 23 de diciembre de 2022, pp. 1-21.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 167, de 13 de julio, pp. 1-39.
- Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 77, 31 de marzo de 2015, pp. 27061-27176.
- Ley orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 77, 31 de marzo de 2015, pp. 27177-27185.
- Ley orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, por la que se modifican la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos y la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 77, 31 de marzo de 2015, pp. 27186-27215.
- Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 77, 31 de marzo de 2015, pp. 27216-27243.
- Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 152, de 23 de junio de 2010, pp. 54811-54883.
- Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 234, 30 de septiembre de 2003, pp. 35398-35404.
- Ley orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del título VIII del libro II del Código penal, aprobado por Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre*, en *Boletín Oficial del Estado*, nº 104, de 1 de mayo de 1999, pp. 16099-16102.

- LÓPEZ GUERRA, L., “Derecho de reunión y manifestación en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER BEA, D., *op. cit.*, pp. 445-418.
- LORENZO SALGADO, J.M., “Estructura del principio de proporcionalidad penal y su aplicación en la Unión Europea”, en ABEL SOUTO, M./LORENZO SALGADO, J.M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), X congreso internacional sobre prevención y represión del blanqueo de dinero y IV de la Asociación Iberoamericana de Derecho Penal Económico y de la Empresa, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, pp. 519-552.
- LUCAS MARTÍN, J. DE., “Espacio público y personas: más allá de la ciudadanía nacional”, en CIERCO SEIRA, C./GARCÍA ALBERO, R.M./SILVEIRA GORSKI, H.C. (coords.), *Uso y control del espacio público: viejos problemas, nuevos desafíos*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2015, pp. 65-91.
- LUZÓN PEÑA, D.-M., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, 4ª ed. ampliada y revisada, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025.
- MAQUEDA ABREU, M.L., “Cuando el discurso de la vulnerabilidad se convierte en un discurso ideológico. (A propósito de las «víctimas» de la prostitución y el tráfico sexual de mujeres)”, en PÉREZ ÁLVAREZ, F. (ed.), *Serta in memoriam Louk Hulsman*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2016, pp. 449-463.
- MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., “Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores. Alteración de precios en concursos y subastas públicas”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (coord.), *Derecho penal. Parte especial*, 8ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pp. 513-536.
- MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., *Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.
- MATA Y MARTÍN, R.M., “De los delitos relativos a la propiedad intelectual. Artículo 270”, en GÓMEZ TOMILLO, M. (dir.), *Comentarios prácticos al Código penal*, tomo III, Delitos contra el patrimonio y socioeconómicos. Artículos 234-318 bis, Aranzadi, Cizur Menor, 2015, pp. 387-414.
- MIR PUIG, S., *Derecho penal. Parte general*, 10ª ed. actualizada y revisada, con la colaboración de GÓMEZ MARTÍN, V. y VALIENTE IVÁÑEZ, V., 2ª reimpresión corregida, Reppertor, Barcelona, 2016.
- MIRÓ LLINARES, F., “Delitos contra bienes inmateriales, corrupción y receptación: análisis y consideraciones críticas ante la nueva reforma penal”, en MORILLAS CUEVA, L. (dir.), *Estudios sobre el Código penal reformado. (Leyes orgánicas 1/2015 y 2/2015)*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 613-658.
- MONTALBÁN LÓPEZ, R., “«El oficio más antiguo del mundo». Prostitución y explotación sexual en la antigua Roma”, en *Raudem: Revista de Estudios de las Mujeres*, nº 4, 2016, pp. 155-177.
- MORÓN LERMA, E., “De los delitos relativos a la propiedad industrial”, en QUINTERO OLIVARES, G., *Comentarios al Código penal...*, *cit.*, pp. 261-313.
- MUÑAGORRI LAGUÍA, I. (ed.), *La protección de la seguridad ciudadana, Oñati Proceedings 18, The Oñati International Institute for the Sociology of Law*, San Sebastián, 1995.
- MUÑOZ CONDE, F., *Derecho penal. Parte especial*, 25ª ed., revisada y puesta al día con la colaboración de LÓPEZ PEREGRÍN, C., Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.
- MUÑOZ CONDE, F./GARCÍA ARÁN, M., *Derecho penal. Parte general*, 11ª ed., revisada y puesta al día con la colaboración de GARCÍA ÁLVAREZ, P., Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- MUÑOZ MACHADO, S. (dir.), *Libro de estilo de la Justicia*, Real Academia Española/Espasa/Consejo General del Poder Judicial, Barcelona, 2017.
- MUÑOZ MACHADO, S. (dir.), *Diccionario del español jurídico*, Real Academia de la Lengua Española/Espasa Libros, Barcelona, 2016, voz “novela”.
- MUÑOZ RUIZ, J., “La ansiada reforma de la trata de personas: un nuevo sistema de tutela penal y protección a las víctimas”, en *Cuadernos de Política Criminal*, III, nº 141, 2023, pp. 45-90.
- NIETO MARTÍN, A., “Delitos contra la propiedad intelectual e industrial”, en GÓMEZ RIVERO, M.C. (dir.)/NIETO MARTÍN, A./CORTÉS BECHIARELLI, E./GÓMEZ TOMILLO, M./ABEL SOUTO, M., *Fundamentos de Derecho penal. Parte especial*, volumen II, Tecnos, Madrid, 2023, pp. 151-166.
- ORTS BERENGUER, E./GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., *Compendio de Derecho penal. Parte general*, 10ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.
- PAREDES CASTANÓN, J.M., “Caso «Aturem el Parlament»: una cuestión de atipicidad no (sólo) de ponderación”, en CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A., *La protección jurídica del orden público...*, *cit.*, pp. 171-191.
- POMARES CINTAS, E., “¿Necesidad de una «ley seca» en España en el ámbito de las prestaciones sexuales voluntarias de personas adultas?”, en *Cuader-*

- nos de RES PUBLICA en *Derecho y Criminología*, nº 4, 2024, pp. 34-50.
- POMARES CINTAS, E. “La prostitución, rehén permanente del discurso de la trata de personas”, en *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, nº 4, 2020, pp. 173-192.
- PORTILLA CONTRERAS, G., “Rebelión ciudadana y sistema punitivo. Sobre la conversión del ejercicio de derechos en delitos e ilícitos administrativos”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER, BEA, D., *op. cit.*, pp. 321-355.
- Proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana*, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B: proposiciones de Ley, nº 148-1, 11 de octubre de 2024, pp. 1-28.
- Proposición de Ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, para prohibir el proxenetismo en todas sus formas*, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, Serie B: proposiciones de Ley, 5 de abril de 2024, nº 89-1, pp. 1-4.
- Proposición de Ley orgánica de reforma de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*, en *Boletín de las Cortes Generales* de 30 de noviembre de 2021, enmienda n. 137.
- QUINTERO OLIVARES, G., “Antinomias y contradicciones en la intervención penal en la prostitución libre”, en VILLACAMPA ESTIARTE, C., *Prostitución...*, *cit.*, pp.155-183.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, voz “novela”, cuarta acepción, en <https://dle.rae.es> (abril de 2025).
- REGO CANDAMIL, N., Enmienda nº 65 a la proposición de Ley orgánica de protección de las libertades y seguridad ciudadana, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, serie B, nº 148-5, 10 de enero de 2025, p. 105.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2023, sobre la regulación de la prostitución en la Unión Europea: repercusiones transfronterizas e impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres (2022/2139 (INI))*, en <http://www.europarl.europa.eu> (abril de 2025).
- Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*, en *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 285, 29 de agosto de 2017, pp. 78-86.
- SÁINZ CANTERO, J.A., *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, 3ª ed., Bosch, Barcelona, 1990.
- SELMINI, R., “*Social crime prevention in Italy: a never ending story?*”, en HEBBERECHT, P./BALLERGAU, E., *op. cit.*, pp. 209-233.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 13/2021, de 28 de enero.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 172/2020, de 19 de noviembre.
- SILVA SÁNCHEZ, J.-M., *Derecho penal. Parte general*, Civitas/Aranzadi La Ley, Madrid, 2025.
- TERRADILLOS BASOCO, J.M., “Política criminal de la exclusión: aporofobia y plutofilia”, en *Revista Penal*, nº 46, 2020, pp. 230-244.
- TOMÁS-VALIENTE LANUZA, C., “«Aturem el Parlament» y voces discrepantes. A la vez, algunas incoherencias y excesos en recientes propuestas político-criminales sobre delitos de expresión”, en ALONSO RIMO, A./COLOMER BEA, D., *op. cit.*, pp. 461-480.
- TOMÁS-VALIENTE LANUZA, C., “Delitos contra la propiedad intelectual (arts. 270 y 271 CP)”, en GONZÁLEZ CUSSAC, J.L., *Comentarios...*, *cit.*, pp. 843-890.
- VARTABEDIAN., J., “Trabajo sexual en Barcelona. Sobre la gestión municipal del espacio público”, en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 1, nº 2, 2011, pp. 1-13.
- VIDALES RODRÍGUEZ, C./SALAS, L., “Nuevas tecnologías y labor policial. Análisis de la situación en Estados Unidos y España”, en CARRUZO BARRAHONA, V. (dir.), *Derecho digital. Perspectiva interdisciplinar*, Bosch, Barcelona, 2017, pp. 121-143.
- VILLACAMPA, ESTIARTE, C., “Prohibicionismo suave para abordar el trabajo sexual callejero: ordenanzas cívicas y ley mordaza”, en *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, nº 4, 2020, pp. 113-130.
- VILLACAMPA ESTIARTE, C., “A vueltas con la prostitución callejera: ¿hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave?”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº XXXV, 2015, pp. 413-455.
- VILLACAMPA ESTIARTE, C. (coord.), *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- VILLACAMPA ESTIARTE, C., *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho internacional*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2011.
- VIRGILIO MARÓN, P., *Geórgicas*, IV, versos 147 y 148.

VIVES ANTÓN, T.S., “Prólogo”, en CUERDA ARNAU, M.L./GARCÍA AMADO, J.A., Protección jurídica del orden público..., *cit.*, p. 9.

VIVES ANTÓN, T.S., “Sistema democrático y concepciones del bien jurídico: el problema de la apología del terrorismo”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, n.º XXV, 2004, pp. 399-441.

1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato \*.txt) a la dirección: [jcferreolive@gmail.com](mailto:jcferreolive@gmail.com)
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.
6. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones del autor o de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción. Se deberá indicar que el artículo ha sido publicado previamente en el correspondiente número de Revista Penal.





## Inteligencia jurídica en expansión

Trabajamos para  
**mejorar el día a día**  
del **operador jurídico**

Adéntrese en el universo  
de **soluciones jurídicas**

 96 369 17 28

 [atencionalcliente@tirantonline.com](mailto:atencionalcliente@tirantonline.com)

[prime.tirant.com/es/](https://prime.tirant.com/es/)